MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

HOSPITAL MILITAR CENTRAL

ESTUDIOS PREVIOS, DOCUMENTOS Y ANÁLISIS DEL SECTOR PARA ADELANTAR EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA No. CD-29-2026-HOMIL.

Bogotá, D.C., agosto de 2026

PROCESO N°: PAA2026-UCLB-330

ESTUDIOS PREVIOS, DOCUMENTOS Y ANÁLISIS DEL SECTOR PARA ADELANTAR EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA No. 029-2026-HOMIL CUYO OBJETO ES: "SUMINISTRO DE INSUMOS Y/O DISPOSITIVOS PARA LA REALIZACIÓN QUIRÚRGICA DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA COMPATIBLES CON LOS EQUIPOS CONSTELLATION Y CENTURIÓN DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL.".

Se adelanta el presente proceso de selección en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, literal g del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.

DEPENDENCIA SOLICITANTE: Subdirección Médica, Unidad Clínico Quirúrgica mediante oficio radicado No. I-00169-202622901-HMC Id: 501575, de fecha 03 de agosto de 2026.

1. ANTECEDENTES Y DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

El Hospital Militar Central es un establecimiento de orden público de orden Nacional, adscrito al Sector Defensa; cuenta con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. Facultades otorgadas mediante la Ley 352 de 1997; tiene como objeto la prestación de los servicios de salud a los afiliados y beneficiarios como parte integrante del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares. Para mantener la eficiencia y calidad de los servicios, desarrolla actividades de docencia e investigación científica, acordes con las patologías propias de los afiliados al Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares y sus beneficiarios.

El Hospital Militar Central dentro de su misión, presta servicios de salud de alta y mediana complejidad integral especializada a los usuarios del subsistema de Salud de Fuerzas Militares centrados en el paciente y su familia. La docencia e investigación, para generar avances en el conocimiento y contribuir una atención integral en salud, con altos estándares de calidad, a través de un equipo humano idóneo que promueve la generación del conocimiento por medio de la investigación y la docencia, para mejorar las condiciones de salud de nuestra población, respetando su diversidad y entorno.

Por lo anterior, en cumplimiento de la Ley 1751 de 2015, que regula el derecho fundamental a la salud, se adelanta el presente proceso de selección para asegurar el acceso oportuno y equitativo a los servicios de salud, de conformidad con lo ordenado en el artículo 2 de la ley en mención, el cual enuncia lo siguiente:

> *"El derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo. Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como*

servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado."

Así las cosas, de conformidad con el artículo 08 del DECRETO 4780 de fecha 19 de diciembre de 20208 *"Por el cual se modifica la estructura del Hospital Militar Central y se dictan otras disposiciones.",* la Entidad tiene a la Subdirección de Servicios Ambulatorios y de Apoyo Diagnóstico y Terapéutico, la cual tiene dentro de sus funciones:

> "**ARTÍCULO 12.** Subdirección Médica. Son funciones de la Subdirección Médica, las siguientes:
>
> **2. Dirigir y coordinar las Unidades Médica Hospitalaria y Clínica Quirúrgica con el objeto de prestar los servicios médico asistenciales, requeridos por los afiliados al subsistema de salud de las Fuerzas Militares y las personas que accedan al mismo a través de convenios o de manera particular, según los procedimientos internos y las normas que regulan la materia.**

El Hospital Militar Central, en cumplimiento de su misión institucional de prestar servicios integrales de salud de alta complejidad con criterios de calidad, oportunidad, seguridad y humanización, requiere garantizar el suministro continuo de los **insumos y dispositivos médicos compatibles con los equipos de facoemulsificación y vitrectomía ALCON® CONSTELLATION® Vision System y CENTURION® Vision System**, indispensables para el desarrollo de los procedimientos quirúrgicos oftalmológicos realizados por el Servicio de Oftalmología.

Los insumos objeto de la presente contratación comprenden, entre otros, **cassette de irrigación y aspiración, líneas de infusión, puntas de facoemulsificación, piezas de mano, cartuchos, cánulas, fibras de endoláser, pinzas, tijeras, intercambiadores, sistemas de infusión, accesorios para vitrectomía y demás dispositivos estériles de un solo uso**, diseñados y fabricados específicamente para operar de manera integrada con los equipos mencionados.

Estos dispositivos constituyen elementos esenciales para el funcionamiento del sistema quirúrgico, ya que permiten desarrollar con precisión todas las etapas del procedimiento mediante el control automatizado de variables críticas como:

- Presión intraocular (IOP).
- Flujo de irrigación y aspiración.
- Vacío dinámico.
- Entrega controlada de energía ultrasónica.
- Corte vítreo de alta velocidad.
- Fotocoagulación endoláser.
- Estabilidad de la cámara anterior y posterior.
- Intercambio de fluidos intraoculares.

Desde el punto de vista técnico, la interacción entre los equipos y los consumibles constituye un sistema integral diseñado por el fabricante para garantizar parámetros exactos de funcionamiento, permitiendo mantener la estabilidad hemodinámica ocular durante toda la intervención y minimizando el riesgo de complicaciones intraoperatorias.

Estos insumos son utilizados diariamente en procedimientos oftalmológicos de mediana y alta complejidad realizados en el Hospital Militar Central, entre los cuales se destacan:

- Cirugía de catarata mediante facoemulsificación.
- Vitrectomía posterior.
- Vitrectomía anterior.
- Reparación de desprendimiento de retina.
- Manejo de hemorragia vítrea.
- Tratamiento de membranas epirretinianas.
- Agujero macular.

- Retinopatía diabética proliferativa.
- Endoftalmitis.
- Extracción de cuerpos extraños intraoculares.
- Complicaciones del segmento posterior.
- Cirugía vitreorretiniana compleja.
- Procedimientos combinados de catarata y retina.

La disponibilidad permanente de estos insumos resulta indispensable para asegurar la continuidad de los procedimientos programados y de urgencia, evitando la suspensión de cirugías, el incremento en los tiempos de espera y el deterioro de las condiciones clínicas de los pacientes, especialmente aquellos con patologías cuya evolución puede conducir a pérdida irreversible de la visión.

Como parte del fortalecimiento de la capacidad tecnológica institucional y con el propósito de ofrecer procedimientos oftalmológicos de alta complejidad bajo estándares internacionales de calidad y seguridad, el Hospital Militar Central adquirió los siguientes equipos especializados marca **ALCON INC.**:

Equipo	Marca	Placa	Serie
Láser para Oftalmología (Facoemulsificación y Vitrectomía) CENTURION® Vision System	ALCON INC.	**1802608701X**	**V176655**
Láser para Oftalmología (Facoemulsificación y Vitrectomía) CONSTELLATION® Vision System	ALCON INC.	**1302793401X**	**V172816**

Estos equipos constituyen actualmente la plataforma tecnológica mediante la cual el Servicio de Oftalmología desarrolla los procedimientos quirúrgicos especializados relacionados con cirugía de catarata y cirugía vitreorretiniana.

El **CENTURION® Vision System** incorpora tecnologías avanzadas para cirugía de facoemulsificación, incluyendo control activo de presión intraocular (Active Fluidics®), administración inteligente de energía ultrasónica y sistemas automáticos de irrigación y aspiración que optimizan la estabilidad de la cámara anterior durante la extracción del cristalino.

Por su parte, el **CONSTELLATION® Vision System** integra múltiples funciones quirúrgicas en una sola plataforma, permitiendo realizar vitrectomía microincisional, fotocoagulación endoláser, aspiración, corte vítreo de alta velocidad, infusión, intercambio aire-líquido y demás procedimientos del segmento posterior con altos niveles de precisión y seguridad.

La inversión realizada por la Institución en esta tecnología exige garantizar la disponibilidad permanente de los consumibles diseñados específicamente para dichos equipos, preservando su correcto funcionamiento, prolongando su vida útil y asegurando que las prestaciones clínicas para las cuales fueron adquiridos se mantengan conforme a las especificaciones del fabricante.

Es así como los equipos **ALCON® CONSTELLATION® Vision System** y **CENTURION® Vision System** corresponden a plataformas biomédicas altamente especializadas, cuyo funcionamiento depende de la utilización exclusiva de insumos desarrollados y validados por el fabricante.

Cada uno de los consumibles objeto del presente proceso incorpora características técnicas específicas tales como:

- Calibración electrónica.
- Sensores de presión y flujo.
- Materiales biocompatibles certificados.

- Geometría específica de conexiones.
- Sistemas patentados de irrigación y aspiración.
- Compatibilidad con software propietario.
- Parámetros predeterminados de reconocimiento automático.
- Sistemas de seguridad incorporados por el fabricante.

Durante cada procedimiento quirúrgico, el equipo realiza múltiples verificaciones automáticas para reconocer el tipo de cassette instalado, calibrar los niveles de vacío, verificar la presión hidráulica, ajustar el flujo de irrigación y controlar la administración de energía ultrasónica o de corte vítreo. Todo este proceso depende de que el consumible corresponda exactamente al diseñado para dicha plataforma tecnológica.

La utilización de insumos diferentes, genéricos o no certificados por el fabricante puede ocasionar, entre otras, las siguientes situaciones:

- Alteración de la presión intraocular durante el procedimiento.
- Inestabilidad de la cámara anterior o posterior.
- Variaciones en los niveles de vacío.
- Fallas en los sistemas de irrigación y aspiración.
- Administración inadecuada de energía ultrasónica.
- Disminución de la eficiencia del corte vítreo.
- Errores de lectura por parte del software del equipo.
- Activación de alarmas de seguridad.
- Interrupción del procedimiento quirúrgico.
- Daño irreversible de componentes internos del equipo.
- Pérdida de garantía del fabricante.
- Incremento del riesgo de complicaciones intraoperatorias, incluyendo ruptura capsular, colapso ocular, hemorragias, lesiones retinianas, edema corneal y pérdida funcional de la visión.

Adicionalmente, los fabricantes de este tipo de tecnología biomédica certifican el desempeño clínico de sus equipos únicamente cuando se utilizan los insumos diseñados para la plataforma correspondiente, razón por la cual el empleo de dispositivos distintos representa un uso por fuera de las condiciones de validación técnica, funcional y de seguridad.

En consecuencia, desde el punto de vista biomédico, clínico, regulatorio y de gestión del riesgo, **no existe interoperabilidad técnica que permita sustituir estos consumibles por productos de otros fabricantes**, toda vez que ello comprometería la seguridad del paciente, la funcionalidad de los equipos y la calidad del acto quirúrgico.

Así mismo, **LABORATORIOS ALCON DE COLOMBIA S.A.** ostenta la representación oficial en Colombia de la casa matriz **ALCON INC.** y, de acuerdo con la certificación de autorización de distribución aportada al proceso, es el representante y proveedor autorizado para el suministro de estos dispositivos médicos originales, garantizando la autenticidad de los productos, su trazabilidad, soporte técnico especializado, respaldo del fabricante y cumplimiento de las condiciones regulatorias exigidas para su comercialización y uso en el territorio nacional.

Por lo anterior, se configura la necesidad de adelantar una **contratación directa**, toda vez que únicamente el proveedor autorizado puede garantizar el suministro de los insumos originales compatibles con los equipos institucionales, preservando las condiciones de seguridad, funcionamiento y desempeño para las cuales fueron diseñados y certificados.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

OBJETO	**"**SUMINISTRO DE INSUMOS Y/O DISPOSITIVOS PARA LA REALIZACIÓN QUIRÚRGICA DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA COMPATIBLES CON LOS EQUIPOS CONSTELLATION Y CENTURIÓN DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL".
MODALIDAD DE SELECCIÓN	Contratación Directa – Causal de justificación: literal g del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 (Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes).
PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución será a partir del previo perfeccionamiento del contrato (Artículo 41 Ley 80 de 1993) y cumplimiento de los requisitos de ejecución (Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el Artículo 23 Ley 1150 de 2007), hasta el **30 DE NOVIEMBRE DE 2026.**
VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.	El presupuesto oficial para el presente proceso es por la suma de **TRESCIENTOS DIEZ MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS ($310.325.166,00) M/CTE**, valor que incluye todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. **Impuestos, Tasas y Gravámenes** El Contratista deberá responder por el pago de los impuestos, tasas y similares que cause la suscripción y legalización del contrato, entre ellos: ● Retefuente ● Reteica ● Reteiva Las retenciones serán practicadas de acuerdo con el Régimen tributario al cual pertenezca el contratista. **Nota 1:** Se aclara que en todo caso la carga Impositiva se aplicara de acuerdo con el perfil tributario del adjudicatario y conforme al Estatuto Tributario Vigente. **Nota 2:** La entidad se reserva el derecho de liberar el saldo del valor del contrato que no sea ejecutado durante su vigencia.
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.	El presupuesto del presente proceso se encuentra respaldado $con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal SIIF No. 212226 de fecha 13 de agosto de 2026; Posición de Catalogo de A 05 01 01 004 008 20, por concepto de APARATOS MÉDICOS, INSTRUMENTOS ÓPTICOS Y DE PRECISIÓN, RELOJES, por valor de **TRESCIENTOS DIEZ MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS ($310.325.166,00) M/CTE**; expedido por el Área de Presupuesto.
VIGENCIA DEL CONTRATO	La vigencia del contrato será igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más.
LUGAR DE EJECUCIÓN.	El lugar de ejecución será en el Hospital Militar Central ubicado en la Transversal 3 C No. 49 - 02, en la ciudad de Bogotá, D.C.
NATURALEZA DEL CONTRATO	El contrato a celebrar es un contrato de **SUMINISTRO**, que se regirá por lo establecido en el Estatuto General de Contratación Estatal y en lo no previsto en este y conforme la remisión del artículo 13 de la Ley 80 de 1993, por las normas de la legislación civil y comercial que le sean aplicables según su naturaleza.
CONTROL Y VIGILANCIA DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	Para efectos de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, la vigilancia del contrato se realizará mediante la figura de Supervisión, la cual estará a cargo de un funcionario de la **GESTIÓN CONTRATOS, SELECCIÓN PERSONAL -**

	SEGUIMIENTO, EJECUCIÓN Y APOYO CONTRACTUAL designado por el Subdirector Administrativo, quien llevará el seguimiento y control de todas y cada una de las actuaciones contractuales, además de estar sujeto de aquellas que establezca el manual de contratación y la Ley 1474 de 2011. Las obligaciones específicas serán estipuladas en el contrato, las cuales deberán cumplirse en su totalidad.
FORMA DE ADJUDICAR	La adjudicación se realizará por el valor total del presupuesto asignado.
MONEDA DEL CONTRATO	Para todos los efectos, la moneda del contrato será el peso colombiano.
FORMA DE PAGO	El valor del contrato que llegare a suscribirse se cancelará mediante **PAGOS PARCIALES, dentro de los noventa (90) días** siguientes previo informe de supervisión en donde se evidencie el recibo a satisfacción de los mantenimientos preventivos o correctivos efectivamente realizados y cumplimiento de los trámites administrativos y financieros a que haya lugar y radicación de los siguientes documentos: 1. Factura electrónica validada previamente por la DIAN, cargada en el SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION FINANCIERA SIIF NACION SIIF de acuerdo a la Circular Externa 016, emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. 1.1 Se debe enviar la factura en formato PDF y el archivo comprimido ZIP a los correos siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co; con copia a facturacionsiif@homil.gov.co. 1.2 Diligenciar en la sección de la factura Datos del Emisor, en el campo "correo" la dirección electrónica, en donde le será notificado en caso de existir fallas en la validación del correo. 1.3 Diligenciar en el asunto o en la sección de la factura Notas, lo siguiente: #$ luego el código de identificación de la entidad a la cual le va a enviar la factura, datos del contrato, y correo facturacionsiif@homil.gov.co, finalizando con #$, debidamente separados por punto y coma. En observaciones de la factura, debe incluir la siguiente nota: #$15-19-00;ContratoXXX/20XX;facturacionsiif@homil.gov.co. #$ 1.4 Registrar en la sección de la factura Datos del Adquiriente en el campo "Correo", el buzón electrónico siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co dispuesto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el fin que, una vez generada la factura electrónica a través del medio seleccionado, éste la envíe automáticamente. 1.5 Generar factura obteniendo el contenedor electrónico -Documento zip (PDF, XML). 1.6 Enviar al buzón electrónico siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co dispuesto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el contenedor electrónico -Documento zip (PDF, XML), referenciando en el asunto de este correo el código de identificación de la entidad a la cual le va a enviar la factura, datos del contrato, y correo designado por el Hospital Militar r Central facturacionsiif@homil.gov.co, debidamente separados

	por punto y coma, #$15-03-00; Contrato;#$15-19-00;ContratoXXX/20XX;facturacionsiif @homil.gov.co#$ Nota importante: De no darse el envío automático por parte del proveedor o contratista desde el operador tecnológico autorizado, solución gratuita de la DIAN o software propio, descrito en el numeral 4, estos podrán remitir la factura al buzón indicado para tal fin. 1.7 La factura se puede direccionar a la entidad del PGN o al Hospital Militar Central, según el esquema que la entidad establezca para la recepción de la factura electrónica, siempre y cuando se diligencien los datos requeridos en el numeral 3 o en el numeral 6 o en los dos, y, de no registrarse dicha información en alguna de estas dos opciones, la factura será devuelta al correo registrado en el numeral 2, es decir, al correo electrónico registrado en los datos del emisor en el documento electrónico. 1.8 Certificado de pago a los sistemas de seguridad social integral (Salud, Pensión y riesgos profesionales) y aportes parafiscales (Caja de compensación familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar) de conformidad con la normatividad vigente. 1.9 Acta de Recibo Total del supervisor del contrato, debidamente diligenciado y firmado por las partes, con los debidos soportes técnicos. 1.10 El contratista deberá cargar las facturas en la plataforma del SECOP II.

3. IDENTIFICACIÓN CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

De acuerdo con la Codificación de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas, el bien y/o servicio a contratar se encuentra codificado de la siguiente manera:

CÓDIGO DEL PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIAS	CLASE
42295100	42 Equipo Médico, Accesorios y Suministros	29 Productos quirúrgicos	51 Equipo quirúrgico y accesorios y productos relacionados
42294500	42 Equipo Médico, Accesorios y Suministros	29 Productos quirúrgicos	45 Instrumentos de especialidad oftálmica y productos relacionados
42295114	42 Equipo Médico, Accesorios y Suministros	29 Productos quirúrgicos	51 Equipo quirúrgico y accesorios y productos relacionados

Nota. De conformidad con lo señalado en la Circular Externa No.03 del 27 de diciembre de 2023, se aclara que para la presente contratación de Contratación Directa la clasificación del proponente en los códigos mencionados anteriormente no constituye un requisito habilitante sino un mecanismo para establecer un lenguaje común entre los

partícipes del Sistema de Compras y Contratación pública; y en los mismos se deben incluir los códigos específicos del objeto a contratar identificado en el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios.

4. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

Los bienes y/o servicios a adquirir por parte del Hospital Militar Central deberán cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

4.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

ITEM	INSUMOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS COMPATIBLES CON LOS EQUIPOS CONSTELLATION Y CENTURIÓN				OFTALMOLOGÍA
	CÓDIGO INTERNO	CÓDIGO UNSPCS	DESCRIPCIÓN	ESPECIFICACIÓN TÉCNICA	UNIDAD DE MEDIDA
1	1196490080	42295100	Punta Kelman ABS Mini Tip 45°° (CONSTELLATION)	Punta Kelman ABS Mini Tip 45°° (CONSTELLATION)	UNIDAD
2	1196490081	42295100	Set de Kelman ABS Mini Tip 45° (CONSTELLATION)	Set de Kelman ABS Mini Tip 45° (CONSTELLATION)	UNIDAD
3	1196490083	42294500	PACK DE FACO SIN PUNTA 0.9 MM.	PACK DE FACO SIN PUNTA 0.9 MM.	UNIDAD
4	1196491038	42294500	CABLE BIPOLAR	CABLE BIPOLAR	UNIDAD
5	CÓDIGO NUEVO	42294500	SISTEMA DE ENTRADA (TRES CÁNULAS DE INFUSION) 25 Ga	SISTEMA DE ENTRADA (TRES CÁNULAS DE INFUSION) 25 Ga	UNIDAD
6	CÓDIGO NUEVO	42294500	PAQUETE DE TROCAR POR 3 UNIDADES (LANCETAS) 25 Ga	PAQUETE DE TROCAR POR 3 UNIDADES (LANCETAS) 25 Ga	UNIDAD
7	1196491042	42294500	PAQUETE DE TROCAR POR 3 UNIDADES (LANCETAS) 23 Ga	PAQUETE DE TROCAR POR 3 UNIDADES (LANCETAS) 23 Ga	UNIDAD
8	1196491043	42294500	CÁNULA DE CHARLES CON PUNTA DE SILICON 25 Ga	CÁNULA DE CHARLES CON PUNTA DE SILICON 25 Ga	UNIDAD
9	1196491044	42294500	CÁNULA CON PUNTA DE SILICON 25 Ga	CÁNULA CON PUNTA DE SILICON 25 Ga	UNIDAD
10	1196491047	42294500	PINZAS DE MEMBRANA LIMITANTE INTERNA ILM 25 Ga	PINZAS DE MEMBRANA LIMITANTE INTERNA ILM 25 Ga	UNIDAD
11	1196491048	42294500	PINZAS END GRASPING 25 Ga	**PINZAS DE MEMBRANA LIMITANTE INTERNA ILM 25 Ga**	UNIDAD
12	1196491050	42294500	PINZAS MAX GRIP 25 Ga	PINZAS MAX GRIP 25 Ga	UNIDAD
13	1196491049	42294500	PINZAS ASERRADAS 25 Ga	PINZAS ASERRADAS 25 Ga	UNIDAD
14	1196491051	42294500	TIJERAS CURVAS 25 Ga	TIJERAS CURVAS 25 Ga	UNIDAD
15	1196491052	42295114	FIBRA ENDOLASER VECTOR : 25GA ARTICULATING ILLUMINATED LASER PROBE W/RFID	FIBRA ENDOLASER VECTOR : 25GA ARTICULATING ILLUMINATED LASER PROBE W/RFID	UNIDAD
16	1196490521		PUNTA PARA FACO FRAGMENTACION O FACO POSTERIOR	PUNTA PARA FACO FRAGMENTACION O FACO POSTERIOR	UNIDAD
17	1196490929	42294500	ENDODIATERMIA 25 Ga (Uso adecuado en 20 y 23 Ga)	ENDODIATERMIA 25 Ga (Uso adecuado en 20 y 23 Ga)	UNIDAD
18	1196491651	42294500	FMS Fluidica ACTIVA + punta Balanced 45° + CAPUCHONES ROSADOS	FMS Fluidica ACTIVA + punta Balanced 45° + CAPUCHONES ROSADOS	UNIDAD
19	1196491653	42294500	Bolsa Solución Salina Balanceada 500 ml para centurion	Bolsa Solución Salina Balanceada 500 ml para centurion	UNIDAD
20	1196491654	42294500	Pieza de Vitrectomía Anterior 4000 cpm 23/25 Ga	Pieza de Vitrectomía Anterior 4000 cpm 23/25 Ga	UNIDAD
21	1196490108	42294500	Pieza de vitrectomía posterior Constellation	Pieza de vitrectomía posterior Constellation	UNIDAD

22	1196491655	42294500	Punta de I/A angulada reusable INTREPID 0.3MM	Punta de I/A angulada reusable INTREPID 0.3MM	UNIDAD
23	1196491656	42294500	INTREPID TRANSFORMER IA HP	INTREPID TRANSFORMER IA HP	UNIDAD
24	1196490522	42294500	KIT VFC (INYECCION Y EXTRACCION SILICON) 20/23/25+ Ga PARA SISTEMA CONSTELLATION - ALCON	KIT VFC (INYECCION Y EXTRACCION SILICON) 20/23/25+ Ga PARA SISTEMA CONSTELLATION - ALCON	UNIDAD
25	1196491270	42294500	PUNTA I/A POLIMERO CURVA	PUNTA I/A POLIMERO CURVA	UNIDAD
26	1196490108	42294500	PIEZA VITRECTOMÍA ANTERIOR PARA COSTELLATION	PIEZA VITRECTOMÍA ANTERIOR PARA COSTELLATION. ESTÉRIL. EMPAQUE INDIVIDUAL	UNIDAD
27	1196490016	42294500	ESCLEROTOMO	ESCLEROTOMO PARA INCISIÓN EN ESCLERA . ESTÉRIL. EMPAQUE INDIVIDUAL	UNIDAD
28	1196490777	42294500	PIC DE 23 A 25 G PARA CORTES EN RETINA	PIC DE 23 A 25 G PARA CORTES EN RETINA	UNIDAD
29	1196490819	42294500	FIBRA ENDOLUZ DE 25G PARA EL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA	FIBRA ENDOLUZ DE 25G PARA EL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA	UNIDAD
30	1196490929	42294500	ENDOILUMINADOR CHANDELIER 25 G	ENDOILUMINADOR CHANDELIER 25 G	UNIDAD

4.2. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA se obliga a cumplir además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato, a las derivadas del pliego de condiciones y de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad, las siguientes:

1. EL CONTRATISTA se obliga a cumplir además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato, a las derivadas del pliego de condiciones y de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad, las siguientes:
2. Constituir la garantía a favor del HOSPITAL MILITAR en los términos establecidos en este documento y mantenerla vigente durante el término de ejecución del contrato y hasta la liquidación (cuando aplique), por los valores y con los amparos previstos en el mismo y presentarla dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma de contrato, a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II.
3. Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactados, de conformidad con el pliego de condiciones, demás documentos del proceso y la propuesta presentada por el CONTRATISTA, las cuales forman parte integral del contrato.
4. Cumplir con todas las obligaciones, económicas, de gestión características, requerimientos técnicos establecidos en el presente documento.
5. Cumplir oportunamente con el contrato en los términos y condiciones establecidas en el mismo y de acuerdo con las normas legales, constitucionales y demás disposiciones vigentes relacionadas con el objeto contractual.
6. Ejecutar idónea y eficazmente el objeto del contrato y las obligaciones inherentes, permitir, facilitar, disponer, atender con prontitud los requerimientos de información, recomendaciones, y solicitudes que adelante el supervisor del contrato.
7. Mantener niveles de eficiencia técnica para cumplir sus obligaciones contractuales y ejercer permanentemente autocontrol a las actividades, procesos, procedimientos y productos que se deban ejecutar y realizar para el efecto.
8. Actuar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones injustificadas.
9. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente al HOSPITAL MILITAR y a las demás autoridades competentes si esto llegara a presentarse.
10. Responder oportunamente al HOSPITAL los requerimientos de aclaración o de información que le formule directamente o a través del supervisor del contrato.
11. Cumplir con la normatividad existente en lo referente a seguridad industrial y salud ocupacional de sus trabajadores.

12. Cumplir y estar al día con las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, en los términos indicados en la normatividad vigente.
13. Pagar los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato.
14. No ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago a los funcionarios de la Entidad o participantes directas o indirectamente en cualquier momento u oportunidad, antes, durante o después de la suscripción del presente contrato.
15. No suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros de la información técnica, administrativa y/o financiera del contrato. Así mismo, mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con el contrato.
16. Contar con todas las herramientas, instrumentos e implementos mecánicos y de transporte necesarios para el desempeño de sus obligaciones
17. Mantener la debida reserva respecto de los asuntos técnicos e instalaciones del Hospital Militar Central, conocidos durante el desarrollo del contrato o con posterioridad al mismo.
18. Radicar la factura con el supervisor en forma oportuna después del cumplimiento del objeto contratado.
19. De conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, dar cumplimiento a sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de sus empleados cuando a ello haya lugar mediante certificación suscrita por el Gerente General y/o Revisor fiscal, acompañada de la respectiva planilla de pago.
20. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y presentarse al HOSPITAL en el momento en que sea requerido por el mismo.
21. Cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas contractualmente para la ejecución y desarrollo del contrato.
22. Todas las demás en cumplimiento a las normas legales vigentes, las establecidas en el estudio previo, el pliego de condiciones y las que sean propias del objeto del presente proceso.
23. El contratista se obliga a dar cumplimiento con la política de SARLAFT de la entidad que indica que "El HOMIL no establecerá o mantendrá vínculos con personas naturales o jurídicas que resulten involucradas en actividades ilícitas o haya sido incluida en listas de control verificadas por la Entidad", publicada en la página web www.hospitalmilitar.gov.co.
24. El contratista debe allegar certificado suscrito por el representante legal en donde indique que cumple con las medidas mínimas para el control y prevención de los riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo / Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva al interior de su organización, conforme a la política de buen gobierno establecida para la empresa.
25. Realizar el registro como vinculado en el aplicativo SARLAFT del HOMIL y firmar el formulario con huella y entregar oportunamente la documentación requerida y enviarla al correo Oficialcumplimiento@homil.gov.co
26. Debe mantener durante la ejecución del contrato actualizada la información personal en el aplicativo SARLAFT del HOMIL y la documentación correspondiente, en los plazos y medios que defina el Oficial de Cumplimiento de la Entidad
27. Si el vínculo contractual con el HOMIL, tiene como objeto la prestación de servicios con la asignación de personal Tercerizado Profesional o Técnico al servicio del contrato de manera permanente dentro de las instalaciones del Hospital; el personal Tercerizado se obliga a cumplir con las cláusulas de SARLAFT para personas naturales. lo cual deberá quedar plasmado textualmente en los contratos suscritos por el contratista para tal fin.
28. Dar a conocer al Oficial de Cumplimiento de la Entidad a través del correo electrónico denuncias.sarlaft@homil.gov.co, cuando tenga conocimiento relacionados con riesgos de lavado de activos, financiación del terrorismo, financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva y con actos de corrupción, opacidad, fraude o soborno relacionados con el personal vinculado a la entidad.
29. Comunicar al Oficial de Cumplimiento cuando detecte alguna operación inusual o intentada relacionada con las actividades a su cargo y colaborar en la provisión de

información para establecer si ésta se constituye una operación sospechosa.
30. Dar a conocer al Oficial de Cumplimiento de la Entidad a través de los mecanismos de denuncias establecidos, cuando tenga conocimiento relacionados con riesgos de lavado de activos, financiación del terrorismo, financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva y con actos de corrupción, opacidad, fraude o soborno relacionados con el personal vinculado a la entidad.
31. Participar en las encuestas de medición del riesgo de corrupción, opacidad, fraude y soborno que realice el Hospital anualmente, las cuales serán confidenciales.
32. En cumplimiento de la Política Antisoborno y Soborno Transnacional del HOMIL, el Contratista se compromete a no dar ningún, regalo, obsequio, detalle, atención, objeto, beneficio, ventaja, hospitalidad, comida, viaje, alojamiento o forma de entretenimiento que tenga apariencia de poder influir indebidamente de forma directa o indirecta, en las relaciones contractuales o comerciales, si altera su dependencia, si crea obligaciones, o causa un desprestigio potencial y/o viola la Ley o las políticas del Hospital Militar Central.
33. El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de SARLAFT será motivo para la terminación unilateral del vínculo con el Hospital Militar Central, previo debido proceso.
34. Presentar factura electrónica, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 y lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020, la misma debe contener cada uno de los ítems, con la cantidad, unidad de medida, descripción específica y valor que permitan la identificación de los bienes vendidos o servicios prestados de acuerdo con lo estipulado en el contrato.
35. Cargar la certificación de pago y/o factura con los soportes correspondientes en el SECOP II.
36. Cumplir con las disposiciones relacionadas con Gestión Ambiental, de conformidad con la normatividad vigente, comprometiéndose al uso racional de los recursos que utilice para el desarrollo del objeto contractual.
37. Dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes del SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO dando cumplimiento a las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo del HOSPITAL MILITAR.
38. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.
39. Respetar los derechos humanos en todas las actuaciones que realicen con ocasión de la ejecución del contrato.
40. Asumir los riesgos establecidos en la matriz de riesgos del proceso.
41. Concurrir a la liquidación del contrato dentro de los plazos y en las condiciones establecidas en la Ley y el mismo contrato; en caso de celebrarse la liquidación parcial, se obliga a mantener vigente la garantía única de cumplimiento por los plazos que demande el cumplimiento de las prestaciones que se encuentren pendientes por ejecutar y/o satisfacer, cuando a ello hubiere lugar.
42. Asumir la garantía legal sobre los bienes y/o servicios suministrados de que trata el Estatuto del Consumidor, por el término de ley o determinado por el productor y/o Proveedor, según aplique, cuando a ello hubiere lugar.
43. Cumplir con los demás deberes consagrados en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993.
44. Todas las demás obligaciones que sean pertinentes y necesarias para la adecuada ejecución del objeto contractual.

4.3. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de la República de Colombia, del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, de las normas pertinentes, de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar, de aquellas contenidas en otros apartes del presente pliego de condiciones y de las consignadas específicamente en el contenido del contrato, el contratista contrae, entre otras, las siguientes:

1. **CARTA DE COMPROMISO**: El contratista deberá cumplir con la oportunidad en las entregas de los bienes a partir del día en que el Supervisor Administrativo del

Contrato o Almacenista del Hospital Militar Central lo solicite por escrito o medio electrónico. En un tiempo de respuesta no mayor a 48 horas. Teniendo como referencia la fecha y hora del requerimiento por la Farmacia de Tecnologías en Salud.

2. **CARTA DE EXCLUSIVIDAD** Presentar y mantener vigente, cuando la Entidad lo requiera durante la ejecución del contrato, la certificación expedida por la casa matriz que acredite su condición exclusiva para la fabricación, importación, distribución y comercialización en Colombia de los insumos y dispositivos médicos objeto del contrato, garantizando que los productos suministrados son originales, nuevos, cumplen con las especificaciones técnicas exigidas por el fabricante y son plenamente compatibles con los equipos ALCON® CONSTELLATION® Vision System y CENTURION® Vision System instalados en el Hospital Militar Central.

3. **APOYO POST VENTA Y APOYO TECNOLÓGICO:** El contratista deberá certificar el ofrecimiento de Asesoría en Apoyo Post Venta y apoyo tecnológico a prestar para los bienes que suministre o cada uno de los ítems que lo requieran, de acuerdo a las necesidades de los servicios médico asistenciales del Hospital Militar Central.

Entiéndase por "apoyo post venta" los siguientes servicios:

- Capacitación al personal asistencial sobre el manejo y los usos de los elementos ofrecidos, siempre que el Hospital Militar Central lo solicite.
- Ofrecimiento de soporte técnico para asesorar al personal asistencial en salas de cirugía u otras áreas, en el momento en que la institución lo necesite.
- Designación de un asesor por parte de la empresa para atender aspectos administrativos y resolver cualquier eventualidad que surja durante la ejecución del contrato.
-
- Acompañamiento continuo del proveedor o contratista en la Farmacia de Tecnologías de Salud, así como en todas las farmacias de la institución, junto con un supervisor del contrato para verificar y controlar las existencias, los promedios de rotación y consumo, las fechas de vencimiento y la clasificación de los insumos y dispositivos adjudicados mediante un sistema de semaforización.

Entiéndase como "apoyo tecnológico": Entrega de equipos y/o instrumental que se puedan requerir para la utilización de los insumos suministrados por el oferente. El oferente debe garantizar el apoyo tecnológico necesario para solventar las necesidades de la institución, de acuerdo a los insumos que le sean adjudicados.

El equipo de apoyo tecnológico debe permanecer en el Hospital Militar Central durante toda la vigencia del contrato y esta disposición se mantendrá hasta que se agoten completamente las existencias de los insumos suministrados conforme al contrato en cuestión. Todos los equipos y/o instrumental proporcionados como apoyo tecnológico deben cumplir con los requisitos de ingreso de equipo biomédico y activos fijos, según corresponda, y contar con la aprobación del Área de Equipo Biomédico del Hospital Militar Central. Además, estos equipos deben tener programados mantenimientos preventivos a cargo del contratista y cumplir con los requisitos normativos establecidos en los estándares de habilitación

4. **CARTA RENOVACIÓN DE TECNOLOGÍA**: Si durante la ejecución del contrato se presenta renovación o innovación a nivel tecnológica de los insumos y/o dispositivos

médicos contratados; el contratista se obliga con el Hospital Militar Central a efectuar la misma. Esto con el fin de que el Hospital se encuentre a la vanguardia a nivel de tecnología médico asistencial, por ser centro de referencia a nivel nacional.

5. **CAMBIO DE INSUMOS:** Los cambios de insumos deben realizarse en un tiempo no mayor a 30 días calendario de la fecha de radicación del requerimiento del mismo, realizado por la Farmacia de Tecnologías en Salud. De aquellos productos que, por razones de carácter científico, retiro del producto del mercado o por promedios de consumo y vida útil del 25 %; no tienen suficiente rotación durante un año, siguiente a la fecha de entrega (protocolo de recepción técnica) de los mismos en la Farmacia de Tecnologías de Salud. Por cada uno de los ítems ofertados, así como aquellos que presenten defectos o alteraciones que inciden en su calidad, y/o los que hayan sido reportados como "RECALL" deberán ser reemplazados por insumos que cumplan con las mismas especificaciones técnicas de los iniciales recordando que el costo del reemplazo deber ser asumido por el oferente adjudicatario por el tiempo de uso y vida útil del insumo y/o dispositivo.

 Teniendo en cuenta la presentación de compra o adquisición de los insumos y/o dispositivos, durante el proceso de adjudicación, que es UNIDAD; no se tendrá en cuenta la presentación o embalaje de la empresa adjudicada, para los cambio

6. **FECHA DE VENCIMIENTO:** Los bienes deberán ser entregados con fecha de vencimiento no inferior al 50% de vida útil del insumo, contados a partir de la aplicación del protocolo institucional para la recepción técnica en la Farmacia de Tecnología en Salud.

 En el caso que el contratista no pueda garantizar la entrega de los insumos con la indicación, deberá anexar carta de compromiso de cambios por fecha de vencimiento de los insumos y/o dispositivos que no cumple con la anterior característica.

 La verificación de la vida útil de cada uno de los insumos y/o dispositivos, se realizará en la recepción técnica realizada por la Farmacia de Tecnologías en Salud de acuerdo al registro en el INVIMA vigente.

7. **CÓDIGO QR O CÓDIGO DE BARRAS:** Es obligatorio que cada uno de los productos y/o insumos posea un código QR o código de barras para la Institución.

4.4. OBLIGACIONES FOMENTO A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS ESTATALES POR PARTE DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, la inclusión de obligaciones orientadas al fomento de la ejecución de contratos estatales por parte de población en situación de vulnerabilidad debe analizarse previamente, atendiendo la naturaleza, alcance y condiciones particulares del objeto contractual, así como su viabilidad y conveniencia dentro de la adecuada ejecución del contrato.

Realizado el análisis correspondiente, el Hospital Militar Central determina que, para el presente proceso contractual, no resulta viable ni conveniente incluir la obligación de fomento social, teniendo en cuenta que su objeto consiste en el suministro de insumos y dispositivos médicos altamente especializados, diseñados específicamente para ser compatibles con los equipos de facoemulsificación y vitrectomía ALCON® CONSTELLATION® Vision System y CENTURION® Vision System.

Los bienes requeridos corresponden a dispositivos médicos y consumibles estériles de un solo uso, cuyas características técnicas, funcionales y de seguridad se encuentran directamente relacionadas con el funcionamiento de las plataformas tecnológicas institucionales. Su fabricación, validación, certificación, distribución y soporte requieren el cumplimiento de condiciones técnicas, regulatorias y de calidad específicas, así como la garantía de autenticidad, trazabilidad y compatibilidad con los equipos para los cuales fueron diseñados.

En este sentido, la ejecución del contrato no comprende actividades intensivas en mano de obra ni la prestación de servicios personales que permitan incorporar de manera efectiva población en situación de vulnerabilidad. Por el contrario, se circunscribe principalmente al suministro de dispositivos médicos especializados y originales, cuya adecuada provisión depende de procesos técnicos y comerciales desarrollados dentro de la cadena de producción, distribución y soporte autorizada por el fabricante.

Adicionalmente, la adecuada ejecución del objeto contractual exige garantizar la compatibilidad técnica de los insumos con los equipos ALCON® CONSTELLATION® Vision System y CENTURION® Vision System, así como preservar las condiciones de seguridad, funcionamiento y desempeño requeridas para la realización de procedimientos quirúrgicos oftalmológicos de mediana y alta complejidad. En consecuencia, la inclusión de una obligación de fomento social no representa una actividad directamente relacionada con el objeto contractual ni genera, en las condiciones particulares del presente proceso, una oportunidad real y verificable de vinculación laboral o subcontratación de población vulnerable.

Por lo anterior, la imposición de dicha obligación podría constituir una exigencia meramente formal, sin un impacto efectivo en términos de inclusión social y sin una relación directa con las actividades necesarias para garantizar el suministro oportuno y técnicamente adecuado de los dispositivos médicos requeridos.

En consecuencia, atendiendo la naturaleza altamente especializada del objeto contractual, las condiciones de compatibilidad exclusiva de los insumos con los equipos institucionales, la necesidad de garantizar la seguridad del paciente y la continuidad de los procedimientos quirúrgicos, el Hospital Militar Central considera justificada la no inclusión de la obligación de fomento social prevista en el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021.

4.5. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL

1. Recibir a satisfacción los **bienes** suministrados por **EL CONTRATISTA**, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el presente contrato.
2. Pagar a **EL CONTRATISTA** en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC prevista para el efecto.
3. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que se requieran para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del presente contrato.
4. Ejercer el control de la ejecución del contrato por intermedio del supervisor, siguiendo los lineamientos de la Ley 1474 de 2011.
5. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
6. Poner a disposición de la contratista la información necesaria para el desarrollo de las actividades.
7. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias, para lo cual la supervisión dará aviso oportuno a EL HOSPITAL sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento.
8. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión de la presente contratación.
9. Repetir contra los servidores públicos, la contratista o terceros por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia del contrato.
10. Adelantar revisiones periódicas, a través de la supervisión, para verificar que la ejecución del contrato cumpla con las condiciones ofrecidas, naturaleza del objeto contratado y los requisitos mínimos previstos en las normas sobre la materia y

promover las acciones de responsabilidad contra EL CONTRATISTA y sus garantes si hay lugar a ello.

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El criterio para la selección del proveedor en este proceso corresponde a la causal de inexistencia de pluralidad de oferentes, **dado que se trata de un proveedor exclusivo en el territorio nacional**. Esta situación se presenta cuando no existe competencia en el mercado porque el fabricante es titular de los derechos de propiedad industrial o de autor, o porque ha designado un único y/o exclusivo proveedor en el país. Para sustentar esta causal, se deberá adjuntar el documento que lo acredite debidamente.

En aquellos contratos en los que no exista pluralidad de oferentes, el criterio de selección se sustenta en la verificación del documento que soporta la existencia de una sola persona natural o jurídica facultada para proveer el bien, en calidad de proveedor único y/o exclusivo en el territorio nacional.

Esta circunstancia ha sido expuesta en la **descripción y justificación de la necesidad** de los presentes estudios previos, así como en la normatividad aplicable que regula las exclusividades de cada marca.

Para efectos de llevar a cabo el análisis jurídico, es necesario tener en cuenta: i) la modalidad de contratación directa; ii) el alcance de la causal de contratación directa prevista en el artículo 2, numeral 4º, literal g) (Ausencia de pluralidad de oferentes como causal de contratación directa), de la Ley 1150 de 2007, **(iii)** la acreditación como proveedor exclusivo, (iv) Caso en particular objeto de la contratación.

i) Modalidad de contratación directa:

La Ley 1150 de 2007, en el artículo 2, establece las cinco (5) modalidades de selección para la escogencia del contratista y fija las reglas de cada una de ellas: licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, mínima cuantía y contratación directa. Por su parte, la exposición de motivos de la Ley 1150 de 2007 señala las razones por las cuales se establecieron las modalidades de selección, pues «A ese respecto es claro que las experiencias exitosas a nivel internacional demuestran que el criterio de distinción que debe gobernar un esquema contractual eficiente es el de modular las modalidades de selección en razón a las características del objeto»[1].

Estas modalidades de selección se pueden dividir en i) competitivas y ii) no competitivas. Sobre el particular, la guía de competencia en las compras públicas de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente señala que «[…] la competencia, entendida como rivalidad efectiva entre empresas de un mismo mercado, incentiva la reducción de precios, el aumento de la calidad, la lucha contra la corrupción y la innovación por parte del sector privado»[2].

Así las cosas, la contratación directa es una excepción al principio de libre concurrencia y competencia, que se aplica en los procesos de contratación, para que cualquier persona interesada en satisfacer la necesidad de una entidad pueda presentar una oferta. Por ello, es de aplicación restrictiva, esto es, solo procede por las causales señaladas taxativamente en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. En tal sentido, su aplicación no puede efectuarse por fuera del contenido normativo citado, ni operar más allá de lo que la misma norma dispone, dentro del contexto del ordenamiento jurídico de la contratación estatal.

[1] Congreso de la República, Gaceta 466 del 2 de agosto de 2005. Exposición de motivos del Proyecto de Ley 19 de 2005 – Senado.

[2] Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, Guía de Competencia en las Compras Públicas. La Guía puede consultarse en el siguiente enlace: https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_guia_competencia_0.pdf

De este modo, en la contratación directa no es necesario que la entidad reciba más de una oferta, pues la contratación se realiza con quien la entidad escoja libremente, bajo criterios que permitan adoptar una decisión objetiva en procura del cumplimiento de las necesidades de la administración[3]. Esta contratación puede estar fundada en que el proponente es único, o en que el legislador privilegió algunos objetos contractuales u oferentes para contratarlos de manera directa, teniendo en cuenta las causales expresamente señaladas en la ley.

ii) el alcance de la causal de contratación directa prevista en el artículo 2, numeral 4º, literal g) (Ausencia de pluralidad de oferentes como causal de contratación directa), de la Ley 1150 de 2007.

Para efectos del desarrollo de lo que se entiende por dicha causal, la Agencia nacional de contratación pública- Colombia Compra Eficiente, mediante **Concepto C – 598 de 2021,** indicó lo siguiente:

"Si bien la licitación pública es la modalidad de selección que constituye la regla general para las entidades regidas por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, el artículo 2, numeral 4, de la Ley 1150 de 2007 consagra algunas excepciones, que atienden a la necesidad de proteger principios como la eficiencia, la eficacia, la economía, la celeridad o la integridad de las personas. Una de las excepciones es la causal de contratación directa prevista en el literal g) del mencionado numeral, que se refiere a la ausencia de pluralidad de oferentes.

Cuando se interpreta aisladamente, la causal constituye un concepto jurídico indeterminado. Lo anterior, en la medida que debe precisarse su contenido conforme a las circunstancias, pues confiere una cierta facultad de apreciación interpretativa por la amplitud y abstracción del concepto[4]. Sin embargo, teniendo en cuenta la competencia del artículo 189.11 superior para la debida ejecución de la ley, nada obsta para que el reglamento determine los casos en que no existe pluralidad de oferentes. Lo anterior teniendo en cuenta que a pesar de que el artículo 28 del Código Civil dispone que las palabras se entenderán en su sentido natural y obvio, es decir, de acuerdo con su sentido general, la norma también dispone que cuando se definan expresamente para ciertas materias, se les dará en estas su significado legal.

(…)

En la actualidad, la disposición normativa vigente para interpretar el alcance de la causal de contratación directa establecida en el artículo 2, numeral 4, literal g), de la Ley 1150 de 2007, está compilada en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, el cual dispone lo siguiente:

Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de

[3] En efecto, de acuerdo con el Consejo de Estado: «(...) la administración se encuentra en la obligación de establecer, con antelación al inicio del proceso de contratación, los criterios objetivos de la futura contratación, tales como la necesidad a satisfacer y los mejores medios para tales propósitos, el presupuesto estimado de la contratación, el objeto contractual, las prestaciones específicas a cargo de las partes, las condiciones de calidad y oportunidad, así como las calidades del posible contratista. Con fundamento en tal ejercicio de planeación y estructuración de la contratación, la administración cuenta, sin duda, con criterios que le permitirían adoptar una decisión objetiva en relación con aquello que resulte más favorable para el cumplimiento de los fines ínsitos en la contratación.[…] Ante la ausencia de pluralidad de ofertas –situación que, por lo demás debería ser excepcional, así como lo debe ser acudir a la modalidad de contratación directa, pues memórese que la regla general es la licitación pública en garantía de la máxima publicidad y concurrencia en la contratación estatal–, será procedente comparar el único ofrecimiento con los criterios objetivos elaborados por la entidad. En este evento, por lo tanto, los métodos a los que se debe acudir para garantizar la selección objetiva se ven reducidos en comparación con las demás modalidades de contratación, en tanto no hay comparación de ofertas, sin que ello implique que se incumpla con tal regla, pues persiste, necesariamente una confrontación de la única oferta con los estudios previos que elaboró la entidad, lo cual ofrecerá la objetividad necesaria para evitar imparcialidad en la contratación de los bienes o servicios de que se trate». Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 23 de julio de 2015. Exp. 36.805. C.P. Hernán Andrade Rincón.

[4] No en vano, la doctrina anota que «Los conceptos jurídicos indeterminados traen causa, pues, de la dificultad de la completa y acabada programación normativa de la acción administrativa. Aunque por razón de la imprecisión propia de todo lenguaje y también del jurídico, todo concepto jurídico requiere interpretación, lo específico del calificado como indeterminado es su utilización por el legislador por razón de no proceder o no poder realizar una predeterminación precisa de la acción administrativa. El legislador conoce ciertamente el supuesto que quiere establecer, pero las características de éste impondrían —para su definición acabada— el recurso a la casuística, lo que incrementaría la densidad de la programación normativa y la seguridad en su ejecución, pero conllevaría un riesgo cierto de restricción del supuesto normativo. El recurso a conceptos jurídicos indeterminados tiene por objeto prevenir este riesgo» (Cfr. PAREJO ALFONSO, Luciano. Lecciones de derecho administrativo. Quinta Edición. Valencia: Tirant lo Blanch, 2012, p. 269).

*propiedad industrial o de los derechos de autor, **o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional**. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación. (Negrilla o subraya fuera de texto)*

La norma consagra dos (2) hipótesis. En primer lugar, no existe pluralidad de oferentes cuando solo una persona puede proveer el bien o servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor. De esta manera, no basta con que sea la única persona capaz de ejecutar el contrato, pues se debe justificar una situación de derecho que impida que otra lo haga de forma igual o similar.

(…)

*En segundo lugar, el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 dispone que tampoco existe pluralidad de oferentes **cuando existe una sola persona que puede celebrar el contrato por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional**. A modo de ejemplo, esta causal se comprende en el marco de los contratos de colaboración empresarial –agencia, distribución, franquicia, concesión comercial, etc.– que celebran los productores extranjeros con los proveedores nacionales, los cuales contienen usualmente cláusulas de exclusividad como elemento accidental del negocio. (Negrillas y subrayas fuera de texto)*

Al igual que la hipótesis precedente, la presencia de un proveedor exclusivo supone una barrera de entrada para otros posibles oferentes, por lo que no es posible garantizar el principio de libertad de concurrencia. Sin embargo, para aplicar la causal de contratación directa, la exclusividad del proveedor debe cubrir el territorio nacional, pues –por ejemplo– si se limita a un municipio o un departamento, es posible encontrar proveedores de bienes y servicios similares o sustitutos en otros lugares del país, por lo que es necesario aplicar procedimientos de selección que permitan la pluralidad de oferentes.

Fuera de estas dos (2) situaciones, no es posible aplicar el artículo 2, numeral 4, literal g), de la Ley 1150 de 2007. Como se explicó en el acápite anterior, las normas citadas integran una causal de contratación directa que es excepcional a los mecanismos de selección objetiva por convocatoria pública definidos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, por lo que se interpretan restrictivamente, es decir, conforme al tenor literal de las normas."

(iii) Forma de acreditación como proveedor exclusivo.

Para efectos de la acreditación como proveedor exclusivo la Agencia nacional de contratación pública- Colombia Compra Eficiente, mediante **Concepto C – 598 de 2021,** indicó lo siguiente:

Si bien el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 indica en qué situaciones se considera que no existe pluralidad de oferentes, no determina expresamente los medios para acreditar tales circunstancias, es decir, para acreditar la titularidad de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor y/o la exclusividad en el territorio nacional. No obstante, esta disposición enfatiza que estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación, de manera que debe entenderse que el alcance de esta condición impone evidenciar claramente la ausencia de pluralidad de oferentes, que en efecto, sustrae el proceso de contratación del ámbito de la competencia y la libre concurrencia que se presenta en las demás modalidades de contratación.

Hacer constar en el estudio previo, comprende una carga argumentativa y probatoria por parte de la entidad estatal como responsable de la estructuración del estudio previo y del proceso de contratación. Lo anterior implica el detalle de las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodean la configuración de esta causal de contratación directa para el objeto a contratar. No basta con señalar las razones por las que se presenta la situación de ausencia de pluralidad de oferentes, sino que es necesario demostrarlo, es decir, aportar los respectivos soportes para que hagan parte integral del estudio previo

y del expediente contractual, con el propósito de brindar certeza a la entidad estatal, los entes de control y la comunidad en general sobre el cumplimiento de las excepciones establecidas en la contratación directa para acudir a otra modalidad de selección con pluralidad de oferentes.

Si se presta atención a la descripción de cada circunstancia descrita en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, es posible inferir cuál es el documento o requisito que lo acredita. En tal sentido, si la circunstancia argumentada por la entidad es la de la titularidad de los derechos propiedad industrial o de los derechos de autor, la prueba de ello será el documento expedido por la autoridad competente donde conste dicha situación. ***Por otra parte, si la circunstancia que determina la ausencia de pluralidad de oferentes es la de proveedor exclusivo en el territorio nacional, el mecanismo idóneo para acreditarla será el acuerdo de exclusividad que hace que quien aspira a contratar con el Estado sea el único que puede proveer el bien y/o servicio requerido en el territorio nacional. (Negrilla y subraya fuera del texto)***

Respecto de los acuerdos de exclusividad, la doctrina señala que es «el pacto en virtud del cual uno o ambos contrayentes se comprometen a contratar exclusivamente con la otra parte, y en virtud de tal exclusividad asumen la obligación de no estipular un contrato igual con terceros en el ámbito de un cierto territorio o por un determinado plazo»[5]. Agrega que la exclusividad no se presume, siendo necesario que se haya pactado expresamente, puesto que solo tiene origen contractual, y como acuerdo voluntario puede pactarse en múltiples contrataciones, adquiriendo especial trascendencia en los contratos de distribución, suministro, compraventa, arrendamiento, edición transferencia de tecnología, concesión de uso del know-how y de licencias[6].

En conclusión, en aquellos casos en donde la calidad de proveedor exclusivo obedece a un contrato de colaboración empresarial –agencia, distribución, franquicia, concesión comercial, etc.– en el que se haya pactado la exclusividad dentro del territorio nacional, dicho contrato se convierte en un mecanismo idóneo para la acreditación de la calidad de proveedor exclusivo. ***También podría probarse esta circunstancia a través de una certificación emitida por la compañía extranjera sobre la exclusividad del franquiciado, agente o distribuidor dentro del territorio nacional.*** *(Negrilla y subraya fuera de texto).*

En igual sentido, un sector de la doctrina[7] ha analizado los medios idóneos para probar la calidad de proveedor exclusivo, señalando los siguientes: i) «Copia del contrato en el que se encuentre incorporada la cláusula de exclusividad que aduce tener quien se ha presentado como "proveedor exclusivo" de un bien o servicio» y ***/o ii) «Certificación proveniente de la matriz del bien o servicio en donde consten los derechos de exclusividad que aduce tener el proveedor o comercializador».*** *(Negrilla y subraya fuera de texto).*

Otro aspecto a considerar es el ámbito geográfico definido por el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, puesto que exige que la exclusividad del proveedor se extienda al territorio nacional. Al respecto, puede suceder que haya proveedores exclusivos de un bien o servicio por regiones o zonas. En dichos casos, se deberán analizar detalladamente los principios de libre concurrencia y pluralidad de oferentes, puesto que, si el análisis del sector indica la viabilidad de un proceso competitivo siendo posible encontrar proveedores de bienes y servicios similares o sustitutos en otros lugares del país, será necesario aplicar procedimientos de selección que permitan la pluralidad de oferentes."

Considerando que el Hospital Militar Central cuenta con **equipos de facoemulsificación y vitrectomía ALCON® CONSTELLATION® Vision System y CENTURION® Vision System** de la empresa **KONE MÉXICO S.A. DE C.V**, y que los

5 REMAGGI, Luis Alberto. Cláusulas de exclusividad. Editorial Astrea. 2017. P. 7

6 Ibídem. Pág.78-79.

7 SUÁREZ BELTRAN, Gonzalo. Estudios de derecho contractual público. Legis, primera edición, 2014, página 149.

insumos y la autorización para realizar el mantenimiento necesarios para el funcionamiento de este equipo, son exclusivos de **ALCON INC,** y que esta empresa ha otorgado a **LABORATORIOS ALCON DE COLOMBIA S.A.,** la exclusividad para distribuir y realizar mantenimiento a sus productos en Colombia, el proceso se llevará a cabo bajo la modalidad de **CONTRATACIÓN DIRECTA**, conforme a lo dispuesto en la Subsección 4 del Decreto 1082 de 2015.

En consecuencia, la causal invocada para adelantar el presente proceso es la contemplada en el literal g) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, que establece lo siguiente:

> *"g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado (...)"*

Asimismo, el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 señala:

> *"Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación."*

Por lo tanto, el presente proceso se adelanta con LABORATORIOS ALCON DE COLOMBIA S.A., identificada con NIT No. 860019041-6, representada legalmente por el Señor Pablo Javier Sánchez, identificado con C.E. No. 7572863; ya que es el único proveedor autorizado para suministrar los productos necesarios en Colombia; esta autorización exclusiva de distribución en el territorio nacional se respalda mediante el siguiente documento:

Alcon

6201 South Freeway
Fort Worth, Texas 76134-2099
www.alcon.com

Spanish Translation

Certificado de representación

A quién interese,

Nosotros, Alcon Laboratories, Inc., con domicilio en 6201 South Freeway, Fort Worth, Texas 76134-2099, EE. UU., certificamos que:

Laboratorios ALCON de Colombia S.A.
Calle 93B N.° 16-31 Piso 6
Apartado Aereo 90886
Bogotá. D.C. Colombia

Es el representante autorizado exclusivo en Colombia de los siguientes productos:

Product
Accurus
CSO SL-1000
Infiniti Vision System
Laser Indirect Ophthalmoscope
OcuScan RxP
Laureate World Phaco System
Constellation Vision System
LuxOR LX3 and LuxOR Q-vue LX3 Ophtalmic Microscopes
Centurion Vision System
Centurion Silver
ORA System
PurePoint Laser System
NGenuity 3D Visualization System
Verion Digital Marker
Verion Reference Unit
LenSx Laser System
Legion System
Argos Biometer
INNOVEYES™ SIGHTMAP
WAVELIGHT ® EX500
WAVELIGHT FS200
UNITY™ VISION SYSTEM



Alcon

6201 South Freeway
Fort Worth, Texas 76134-2099
www.alcon.com

También certificamos que Laboratorios Alcon de Colombia S.A. está autorizado exclusivamente en el territorio de Colombia para vender y proporcionar asistencia técnica y soporte de servicio, así como para participar en cualquier licitación pública para los productos mencionados anteriormente.

Este certificado es válido hasta que se revoque por escrito.

Atentamente,

Christine Chun
Director, Regulatoy Operations
Alcon Laboratories, Inc

Alcon Laboratories, Inc.
Regulatory Affairs
6201 South Freeway, Fort Worth
Texas 76134-2099, USA

Que se realizó la respectiva revisión del Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad, con el propósito de verificar la información relacionada con la exclusividad acreditada dentro del presente proceso y establecer si dicha condición se encontraba debidamente registrada y soportada en la información oficial de la persona jurídica. Como resultado de esta verificación, se constató la siguiente información:

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de julio de 2026 Hora: 11:08:51
Recibo No. AB26383122
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26383122F841C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

bien participando en la constitución o mediante posterior aporte. Parágrafo: En desarrollo de su objeto social la sociedad se encuentra autorizada para distribuir de forma exclusiva en Colombia, productos y consumibles producidos por ALCON LABORATORIOS INC. Con domicilio en foro worth, estados unidos y sus afiliadas, incluyendo sin limitación los siguientes productos: (I) Lens, (II) Constellation, (III) Accurus, (IV) Ofuscan rxp; (V) Centurion, (VI) Infinti, (VII) Laureate, (VIII) Purepoint, (IX) Luxor, (X) Luxor qvue, (XI) Luxor lx3, (XII) Wavwligth ex500, (XII) Waveligth fs200, (XIV) Allegro analyzer II, (XV) Allegro oculyzer II, (XVI) Allegro topolyzer vario, (XVII) Allegro ob820, (XVIII) Verion, (XIX) Ngenuity, (XX) Verifeye+, (XXI) Ora system, junto con todos sus accesorios y consumibles.

Con respecto a la causal invocada "***Proveedor Exclusivo***" la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente indico mediante el concepto N° C-619 de 2021, lo siguiente:

> *(…) Ni el artículo 2, numeral 4, literal h) de la Ley 1150 de 2007, ni el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, establecen una tarifa legal para acreditar la exclusividad en el territorio nacional, pues las normas no prevén un medio probatorio específico como el único que tenga valor de convicción para las entidades estatales en la etapa precontractual. Lo que señala la citada disposición reglamentaria es que «Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación». En otras palabras, la entidad estatal debe hacer un análisis riguroso en la etapa de planeación, para determinar si un proveedor es o no exclusivo en el territorio nacional, pudiendo servirse de los medios probatorios que considere pertinentes y conducentes (…)*
> *(…) En el marco de la libertad probatoria, la entidad estatal contratante debe analizar el valor de los elementos de que dispone –por ejemplo, de las pruebas documentales–, para cotejarlos y concluir si un proveedor, en efecto, es exclusivo en el territorio nacional. Frente a esto último, no basta con que el proveedor goce de exclusividad en el territorio de otro Estado. Se hace imperativo demostrar que es el único que puede proveer el bien o servicio en Colombia (…)*

De igual manera, mediante el concepto N° C-567 de 2024 la Agencia contempló:

> *(…) el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 dispone que tampoco existe pluralidad de oferentes cuando existe una sola persona que puede celebrar el contrato por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. A modo de ejemplo, esta causal se comprende en el marco de los contratos de colaboración empresarial –agencia, distribución, franquicia concesión comercial, etc.– que celebran los productores extranjeros con los proveedores nacionales, los cuales contienen usualmente cláusulas de exclusividad como elemento accidental del negocio.*
> *Al igual que la hipótesis precedente, la presencia de un proveedor exclusivo supone una barrera de entrada para otros posibles oferentes, por lo que no es posible aplicar el principio de concurrencia. Sin embargo, para aplicar la causal de contratación directa, la exclusividad del proveedor debe cubrir el territorio nacional, pues –por ejemplo– si se limita a un municipio o un departamento, es posible encontrar proveedores de bienes y servicios similares o sustitutos en otros lugares del país, por lo que es necesario aplicar procedimientos de selección que permitan la pluralidad de oferentes. (…)*

Por otra parte, en materia de contratación Estatal, el Hospital Militar Central deberá dar aplicación a la Ley 80 de 1993, teniendo en cuenta los siguientes aspectos.

Artículo 1º.

> *Del objeto. La presente Ley tiene por objeto disponer las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales.*

Artículo 3º.

> *De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*
> *Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones**.***

Artículo 23º.

De los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

Artículo 32.

De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación.

Artículo 40º.

Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (…).

Con lo expuesto anteriormente, se evidencia que el fin de la contratación es asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado, es decir, el objetivo primordial de las entidades estatales debe encaminarse a la solución de las necesidades.

5.1 NORMATIVIDAD APLICABLE

- Constitución Política de la República de Colombia.
- Ley 352 de enero 17 de 1997 "Por la cual se reestructura el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de policía Nacional".
- Ley 57 de 1887 "Código Civil".
- Ley 1564 de 2012 "Código General del Proceso".
- Decreto 410 de 1971 "Código de Comercio".
- Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo".
- Ley 100 de 1993 "Por la cual se crea el Sistema de Seguridad Social Integral y se dictan otras disposiciones"
- Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto de la Contratación de la Administración Pública".
- La Ley 1150 de 2007, " *Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos*".
- Ley 1474 de 2011 "por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública".
- Ley 1712 de 2014 – Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional
- Decreto Ley 019 de 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública".
- Ley 828 de 2003 "Por la cual se expiden normas para el Control a la evasión del Sistema de Seguridad Social".
- Decreto 1082 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional*"

- Decreto No. 1621 de 2024 del 30 de diciembre de 2024" *Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2025"*
- Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría del Hospital Militar Central-Código GA-GECO-MN-01 VERSIÒN No. 07
- Demás normas concordantes o modifiquen, adicionen o reglamenten las anteriores.

Que, la Resolución Interna Nº1296 del 10 de septiembre de 2024 "*Por medio de la cual se hacen unas delegaciones y se dictan otras disposiciones*" la cual indica en su numeral 1 del literal A del Artículo 3o, lo siguiente:

"La función relacionada con la ordenación del gasto para la aceptación de ofertas, adjudicación, celebración, suscripción, modificación, prórroga, adición, suspensión, reinicio, terminación y liquidación de los contratos, producto de los distintos procesos de selección; además de todos los actos inherentes a la actividad precontractual, contractual y pos contractual, de las diferentes modalidades de contratación establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1082 de 2015, Ley 1150 de 2007 y Ley 142 de 1994 o en la norma que las sustituya, modifique y/o regule; como también la celebración de Contratos interadministrativos contemplados en las referidas normas."

6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

El presupuesto oficial para el presente proceso es hasta por la suma de **TRESCIENTOS DIEZ MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS ($310.325.166,00) M/CTE** valor que incluye todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato, **Impuestos, Tasas y Gravámenes.**

El presupuesto del presente proceso se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal SIIF No. 212226 de fecha 13 de agosto de 2026; Posición de Catalogo de A 05 01 01 004 008 20, por concepto de APARATOS MÉDICOS, INSTRUMENTOS ÓPTICOS Y DE PRECISIÓN, RELOJES, por valor de **TRESCIENTOS DIEZ MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS ($310.325.166,00) M/CTE**; expedido por el Área de Presupuesto.

El contratista deberá responder por el pago de los impuestos, tasas y similares que cause la suscripción y legalización del contrato, entre ellos:

- Retefuente
- Reteica
- Reteiva

Nota 1: Se aclara que en todo caso la carga Impositiva se aplicara de acuerdo con el perfil tributario del adjudicatario y conforme al Estatuto Tributario Vigente.
Nota 2. La entidad se reserva el derecho de liberar el saldo del valor del contrato que no sea ejecutado durante su vigencia.

SIIF Nación — Certificado de Disponibilidad Presupuestal – Comprobante.

Usuario Solicitante:	MHdpalacio	DIANA MORELI PALACIO CONDE
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante:	15-19-00	HOSPITAL MILITAR
Fecha y Hora Sistema:	13/08/2026 12:00:00 p. m.	

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El suscrito Jefe de Presupuesto CERTIFICA que existe apropiación presupuestal disponible y libre de afectación en los siguientes "ítems de afectación de gastos"

Numero:	212226	Fecha Registro:	2026-08-13	Unidad / Subunidad ejecutora:	15-19-00 HOSPITAL MILITAR				
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Generado		Tipo:	Gasto		Uso Caja Menor	Ninguno
Valor Inicial:	310.325.166,00	Valor Total Operaciones:	0,00		Valor Actual.:	310.325.166,00	Saldo x Comprometer:	310.325.166,00	Vr. Bloqueado 0,00

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL				AUTORIZACION DE ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS					
Número:	215626	Fecha Registro:	2026-08-13	Número:		Modalidad de contratación:		Tipo de contrato:	

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO RECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X COMPROMETER	VALOR BLOQUEADO
004 SUBDIRECCION MEDICA	A-05-01-01-004-008 APARATOS MÉDICOS, INSTRUMENTOS ÓPTICOS Y DE PRECISIÓN, RELOJES	Propios	20	CSF						
					Total:	310.325.166,00	0,00	310.325.166,00	310.325.166,00	0,00

Objeto:	PAA2026-UCLB-330 - Suministro de insumos y/o dispositivos para la realización quirúrgica del servicio de oftalmología compatibles con los equipos constellation y centurión del Hospital Militar Central. CPA 1674 CDP DG 2122

PD. LUIS ORLANDO ALBARRACIN DUARTE
AREA PRESUPUESTO

6.1 ANÁLISIS DEL SECTOR – ESTUDIO DEL MERCADO

El Hospital Militar Central, atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y en aplicación de la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, realiza el análisis del sector correspondiente al proceso cuyo objeto es el **"SUMINISTRO DE INSUMOS Y/O DISPOSITIVOS PARA LA REALIZACIÓN QUIRÚRGICA DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA COMPATIBLES CON LOS EQUIPOS CONSTELLATION Y CENTURIÓN DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL"**, considerando las condiciones económicas, técnicas, comerciales, regulatorias y de mercado que inciden en la adquisición de este tipo de bienes.

GENERALIDADES

La economía mundial continúa transitando por un proceso de estabilización caracterizado por la moderación gradual de las presiones inflacionarias y la normalización progresiva de algunas cadenas internacionales de suministro. No obstante, el entorno económico permanece condicionado por factores de incertidumbre asociados al comportamiento de las tasas de interés, las tensiones geopolíticas, las fluctuaciones de los mercados internacionales, la evolución de los costos logísticos y las variaciones en los precios de materias primas y bienes manufacturados.

Estas condiciones adquieren especial relevancia en sectores altamente especializados y dependientes de cadenas internacionales de producción y distribución, como ocurre con la industria de dispositivos médicos y tecnologías utilizadas en la prestación de servicios de salud. Este mercado se caracteriza por una importante participación de fabricantes internacionales, importadores, distribuidores y representantes autorizados, circunstancia que hace que variables como la tasa de cambio, los costos de transporte internacional, los procesos de importación, la disponibilidad de inventarios y las condiciones comerciales establecidas por los fabricantes puedan incidir en los precios y tiempos de suministro de los productos.
En el sector salud, la disponibilidad permanente y oportuna de dispositivos e insumos médico-quirúrgicos constituye un componente fundamental para garantizar la continuidad, calidad y seguridad de la atención. Particularmente, los procedimientos quirúrgicos especializados requieren tecnologías e insumos que cumplan características técnicas específicas y condiciones de calidad, seguridad, desempeño y compatibilidad con los equipos biomédicos utilizados por las instituciones prestadoras de servicios de salud.
Dentro de este mercado, el segmento de la oftalmología presenta un alto componente tecnológico, debido a la utilización de equipos especializados para procedimientos quirúrgicos y al requerimiento de insumos y dispositivos diseñados para interactuar con determinadas plataformas tecnológicas. En consecuencia, la adquisición de estos elementos no depende exclusivamente de la disponibilidad general de productos en el mercado, sino también de factores relacionados con su compatibilidad, funcionalidad, especificaciones técnicas, registros sanitarios y condiciones establecidas por el fabricante para su utilización con los equipos correspondientes.

Para el caso particular del Hospital Militar Central, la Entidad cuenta con los equipos **Constellation y Centurion**, utilizados por el Servicio de Oftalmología para la realización de procedimientos quirúrgicos especializados. Por esta razón, los insumos y/o dispositivos requeridos deben cumplir con las especificaciones técnicas y condiciones de compatibilidad necesarias para garantizar su adecuada interacción con dichos equipos, evitando afectaciones en su funcionamiento y contribuyendo a la seguridad de los procedimientos realizados a los pacientes.

Desde el punto de vista comercial, el mercado de estos productos se encuentra conformado por fabricantes, importadores y distribuidores especializados en dispositivos médicos para oftalmología. Sin embargo, para efectos del presente proceso, el análisis no debe limitarse a determinar la existencia general de empresas comercializadoras de insumos oftalmológicos, sino que debe establecer cuáles agentes del mercado se

encuentran jurídicamente facultados para suministrar las referencias específicas requeridas y compatibles con la tecnología instalada en el Hospital Militar Central.

En este contexto, adquiere especial relevancia la condición de **exclusividad acreditada para el suministro de los bienes requeridos**, toda vez que esta circunstancia determina las condiciones particulares de oferta del presente proceso. Por consiguiente, la Entidad deberá incorporar al expediente contractual los documentos mediante los cuales se acredita dicha exclusividad y verificar su alcance, vigencia, territorio, productos o referencias comprendidas y demás condiciones que permitan sustentar la inexistencia de pluralidad de oferentes respecto de los bienes específicos objeto de adquisición.

Desde la perspectiva económica, la estructura de precios de este tipo de dispositivos puede encontrarse influenciada por factores nacionales e internacionales, entre ellos la tasa de cambio, los costos de importación, transporte y almacenamiento, las condiciones comerciales del fabricante, los costos asociados al cumplimiento de requisitos sanitarios y la disponibilidad de los productos. En consecuencia, aun cuando exista una condición de exclusividad, corresponde a la Entidad efectuar un análisis que permita establecer la **razonabilidad económica de los precios ofrecidos**, utilizando para ello la información disponible del mercado, antecedentes de contratación, precios históricos de adquisición, cotización del proveedor y demás elementos comparables que resulten técnicamente procedentes.

En Colombia, adicionalmente, la comercialización y utilización de dispositivos médicos se encuentra sometida al marco regulatorio sanitario aplicable, razón por la cual los bienes objeto de adquisición deberán cumplir con los registros, permisos, autorizaciones y demás requisitos que correspondan según su naturaleza y clasificación de riesgo. Esta regulación constituye un elemento relevante dentro del análisis del sector, debido a que condiciona la entrada, comercialización y utilización de los dispositivos médicos en el mercado nacional.

En consecuencia, para la estructuración del presente proceso, el Hospital Militar Central deberá considerar no solamente las condiciones macroeconómicas generales, sino también las particularidades del mercado de dispositivos médicos oftalmológicos, la dependencia tecnológica asociada a los equipos biomédicos instalados, la compatibilidad requerida, las condiciones de importación y distribución, el cumplimiento de la regulación sanitaria y la situación de exclusividad acreditada para los productos objeto de adquisición.

El análisis integral de estas variables permitirá establecer las condiciones técnicas, económicas y comerciales del proceso, determinar la razonabilidad del presupuesto oficial y sustentar adecuadamente la modalidad de contratación aplicable, garantizando que la adquisición permita mantener la disponibilidad de los insumos y/o dispositivos necesarios para la realización de los procedimientos quirúrgicos del Servicio de Oftalmología y contribuir a la continuidad, oportunidad, calidad y seguridad de la atención prestada por el Hospital Militar Central.

6.1.1 ANÁLISIS DEL SECTOR

En el presente documento se deja constancia de la viabilidad que tiene el proceso desde el punto de vista legal, comercial, financiero, organizacional y técnico, de acuerdo con la justificación sobre cada aspecto, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015:

"Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de Análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso".

Y la respectiva GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DEL SECTOR– VERSIÓN 3.0 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2025.
https://www.colombiacompra.gov.co/wp-content/uploads/2025/09/Guia-para-la-Elaboracion-de-Estudios-del-Sector-V3.pdf

El Hospital Militar Central, atendiendo lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y en aplicación de la Guía de Elaboración de Estudios de Sector GEES de Colombia Compra Eficiente, se establece el siguiente análisis: En el presente documento se deja constancia de la viabilidad que tiene el proceso desde el punto de vista legal, comercial, financiero, organizacional, técnico, conforme la sustentación que sobre cada aspecto se adelante, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1. Del Decreto 1082 de 2015 y en concordancia con la Guía de elaboración de estudios del sector, se procede a elaborar el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del presente proceso contractual, así:

SECTORES ECONÓMICOS	DEFINICIÓN	ACTIVIDADES DEL SECTOR
SECTOR PRIMARIO O AGROPECUARIO	ES EL SECTOR QUE OBTIENE EL PRODUCTO DE SUS ACTIVIDADES DIRECTAMENTE DE LA NATURALEZA, SIN NINGÚN PROCESO DE TRANSFORMACIÓN. DENTRO DE ESTE SECTOR SE ENCUENTRAN LA AGRICULTURA, LA GANADERÍA, LA SILVICULTURA, LA CAZA Y LA PESCA. NO SE INCLUYEN DENTRO DE ESTE SECTOR A LA MINERÍA Y A LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO, LAS CUALES SE CONSIDERAN PARTE DEL SECTOR INDUSTRIAL.	AGROPECUARIO, CAZA Y PESCA
SECTOR SECUNDARIO O INDUSTRIAL	COMPRENDE TODAS LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE UN PAÍS RELACIONADAS CON LA TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL DE LOS ALIMENTOS Y OTROS TIPOS DE BIENES O MERCANCÍAS, LOS CUALES SE UTILIZAN COMO BASE PARA LA FABRICACIÓN DE NUEVOS PRODUCTOS. SE DIVIDE EN DOS SUB-SECTORES: INDUSTRIAL EXTRACTIVO E INDUSTRIAL DE TRANSFORMACIÓN: INDUSTRIAL EXTRACTIVO: EXTRACCIÓN MINERA Y DE PETRÓLEO. INDUSTRIAL DE TRANSFORMACIÓN: ENVASADO DE LEGUMBRES Y FRUTAS, EMBOTELLADO DE REFRESCOS, FABRICACIÓN DE ABONOS Y FERTILIZANTES, VEHÍCULOS, CEMENTOS, APARATOS ELECTRODOMÉSTICOS, ETC.	SECTOR MINERÍA SECTOR CONSTRUCCIÓN SECTOR INDUSTRIA MANUFACTURERA SECTOR ELÉCTRICO, GAS Y VAPOR
SECTOR TERCIARIO O DE SERVICIOS	INCLUYE TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES QUE NO PRODUCEN UNA MERCANCÍA EN SÍ, PERO QUE SON NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ECONOMÍA. COMO EJEMPLOS DE ELLO TENEMOS EL COMERCIO, LOS RESTAURANTES, LOS HOTELES, EL TRANSPORTE, LOS SERVICIOS FINANCIEROS, LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN, SALUD, LOS SERVICIOS PROFESIONALES, EL GOBIERNO, ETC.	SECTOR TRANSPORTE, LOGÍSTICA SALUD Y EDUCACIÓN SECTOR COMERCIO, RESTAURANTES Y HOTELES SECTOR FINANCIERO
SECTOR CUATERNARIO O DE CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN	INCLUYE TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES QUE ESTÁN BASADAS EN EL CONOCIMIENTO Y LA INNOVACIÓN, Y SE CARACTERIZA POR OFRECER SERVICIOS QUE NO SE PUEDEN AUTOMATIZAR.	I+D TIC Consultoría en gestión empresarial, finanzas, recursos humanos y marketing. Capacitación formal Investigación médica y tecnologías en salud Cultura, ocio y entretenimiento.

De acuerdo con el análisis efectuado sobre el objeto del presente proceso de contratación, se determina que este se encuentra vinculado a actividades económicas correspondientes a los sectores secundario y terciario de la economía. Por tal razón, y atendiendo la clasificación establecida en el SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN

SOCIETARIA (SIIS) de la Superintendencia de Sociedades, que categoriza las empresas de acuerdo con su actividad económica principal, se desarrollará el análisis económico de dichos sectores, con el propósito de establecer las condiciones y tendencias del mercado que resultan aplicables al presente estudio del sector.

Aunado a lo anterior, se identifica que el sector a la cual corresponde este proceso contractual según sus características técnicas de las actividades requeridas se determinó que se encuentra asociado a los servicios de obras de adecuación, mantenimiento, reparación y construcción de edificaciones no residenciales, específicamente aquellas destinadas a la prestación de servicios de salud, como hospitales e instituciones hospitalarias.

En este sentido, las actividades contempladas en los dos grupos objeto de análisis comprenden intervenciones orientadas a conservar, mejorar, adaptar y garantizar las condiciones funcionales, operativas y de seguridad de la infraestructura hospitalaria, contribuyendo a la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de salud. Por lo anterior, el proceso contractual se enmarca en el sector de la construcción y de los servicios especializados de obras civiles, en los cuales participan empresas con experiencia técnica, capacidad operativa y conocimiento normativo en el desarrollo de proyectos de adecuación, reparación y construcción de infraestructura institucional y hospitalaria.

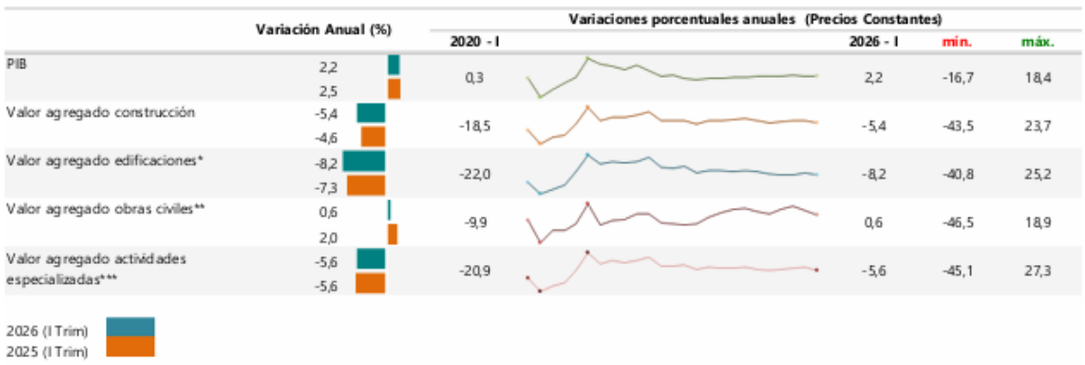
Salario Mínimo Mensual Legal Vigente en Colombia

Año	Salario mínimo diario (COP)	Salario mínimo mensual (COP)	Variación porcentual anual %	Decretos del Gobierno Nacional
2019	$27.603,87	$828.116,00	6,00	2451 de diciembre 27 de 2018
2020	$29.260,10	$877.803,00	6,00	2360 de diciembre 26 de 2019
2021	$30.284,20	$908.526,00	3,50	1785 de diciembre 29 de 2020
2022	$33.333,33	$1.000.000,00	10,07	1724 de diciembre 15 de 2021
2023	$38.666,67	$1.160.000,00	16,00	2613 de diciembre 28 de 2022
2024	$43.333,33	$1.300.000,00	12,07	2292 de diciembre 29 2023
2025	$47.450,00	$1.423.500,00	9,53	1572 de diciembre 23 de 2024
2026	$58.750,00	$1.750.905,00	23,78	1469 de diciembre 29 de 2025

Fuente: Ministerio del Trabajo (www.mintrabajo.gov.co) y decretos del Gobierno Nacional (www.presidencia.gov.co).

Producto Interno Bruto -PIB

Durante el primer trimestre de 2026 (enero-marzo), el Producto Interno Bruto (PIB) de Colombia, medido a precios constantes, registró un crecimiento del 2,2% en comparación con el mismo período de 2025, reflejando una dinámica positiva de la actividad económica nacional. Sin embargo, el análisis sectorial evidencia comportamientos diferenciados entre las distintas ramas de actividad económica, particularmente en el sector de la construcción, el cual presentó una contracción del 5,4% en su valor agregado respecto al mismo trimestre del año anterior.



Fuente: DANE

Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son:

- Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 5,7% (contribuye 0,9 puntos porcentuales a la variación anual).

- Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida crece 2,9% (contribuye 0,6 puntos porcentuales a la variación anual).

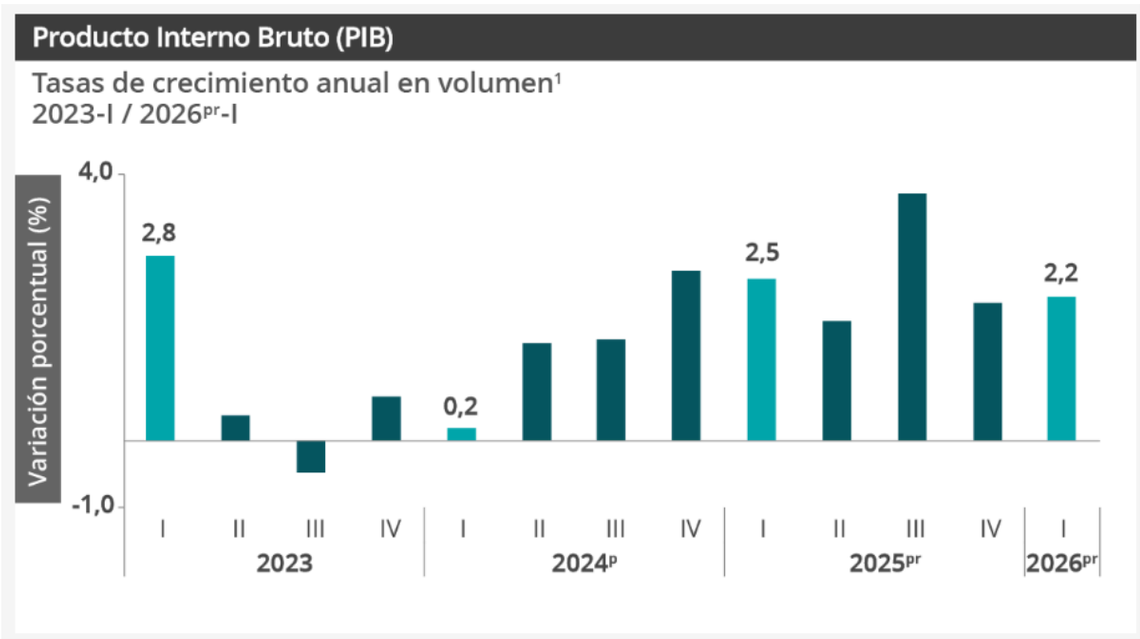
- Industrias manufactureras crece 2,9% (contribuye 0,3 puntos porcentuales a la variación anual).

Respecto al trimestre inmediatamente anterior, el Producto Interno Bruto en su serie ajustada por efecto estacional y calendario crece 0,6%. Cuando se observa el comportamiento de las actividades económicas relacionadas:

- Industrias manufactureras crece 2,3%.

- Actividades financieras y de seguros crece 2,2%.

- Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 1,4%.



Fuente: DANE -Producto Interno Bruto (PIB) nacional trimestral

De igual manera, de acuerdo con las cifras reportados por el DANE el PIB desde el enfoque de la producción muestra las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado, las cuales son:

- Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida crece 9,4% (contribuye 2,0 puntos porcentuales a la variación anual).

- Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 12,2% (contribuye 1,9 puntos porcentuales a la variación anual).

- Actividades Inmobiliarias crece 7,2% (contribuye 0,6 puntos porcentuales a la variación anual). Respecto al trimestre inmediatamente anterior, el Producto Interno Bruto en su serie ajustada por efecto estacional y calendario crece 2,2% a precios corrientes. Cuando se observa el comportamiento de las actividades económicas relacionadas:

- Explotación de minas y canteras crece 17,7%.

- Actividades financieras y de seguros crece 5,2%.

Tabla 19. Valor agregado por actividad económica
Tasas de crecimiento a precios corrientes
Primer trimestre 2026pr

Actividad económica	Tasas de crecimiento (%)	
	Serie Original	Serie ajustada por efecto estacional y calendario
	Anual	Trimestral
	2026pr-I / 2025pr-I	2026pr-I / 2025pr-IV
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	-0,2	1,6
Explotación de minas y canteras	1,0	17,7
Industrias manufactureras	4,7	4,2
Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado[1]	-4,1	-0,3
Construcción	1,0	-3,1
Comercio al por mayor y al por menor[2]	9,4	2,3
Información y comunicaciones	4,3	1,1
Actividades financieras y de seguros	11,2	5,2
Actividades inmobiliarias	7,2	1,6
Actividades profesionales, científicas y técnicas[3]	7,7	1,6
Administración pública, defensa, educación y salud[4]	12,2	2,4
Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios[5]	11,1	4,0
Valor agregado bruto	**6,5**	**2,6**
Impuestos menos subvenciones sobre los productos	1,0	-0,5
Producto Interno Bruto	**5,9**	**2,2**

Fuente: DANE, PIB_T

PIB desde el enfoque del gasto

En el primer trimestre de 2026pr, el Producto Interno Bruto a precios corrientes en su serie original crece 5,9% respecto al mismo periodo de 2025pr. Esta dinámica se explica por los siguientes comportamientos del componente del gasto.

- Gasto en consumo final crece 9,5%.

- Formación bruta de capital decrece 10,4%.
- Exportaciones decrecen 1,2%.
- Importaciones decrecen 3,2%. Respecto al trimestre inmediatamente anterior, el Producto Interno Bruto a precios corrientes crece en 2,2%, en su serie ajustada por efecto estacional y calendario. Cuando se observa el comportamiento de sus componentes:
- Gasto en consumo final crece 2,1%.
- Formación bruta de capital crece 10,7%.

Lo anterior de acuerdo con la siguiente tabla:

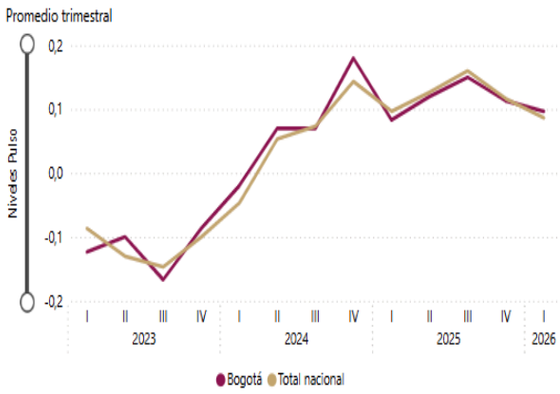
Boletín Económico Regional | Bogotá | I trimestre de 2026

Panorama Económico

Seleccione los años: 2023 – 2026

Ventas reales. Bogotá	Producción real. Bogotá
14,8 % Variación anual	0,6 % Variación anual
Área causada total. Bogotá	**Inflación total. Bogotá**
-5,3 % Variación anual	5,62 % Variación anual

Bogotá y Total nacional. Pulso Económico Regional



Nota: El indicador fluctúa entre -1 y 1,valores por debajo de cero indican cambio anual negativo y por encima cambio anual positivo (no son variaciones porcentuales).
Fuente: Banco de la República.

La economía de la región Bogotá - Cundinamarca creció durante el primer trimestre de 2026, según el Pulso Económico Regional. El comercio lideró la actividad económica, impulsado por la venta de vehículos y el dinamismo de otros bienes durables. Los desembolsos de crédito registraron un aumento leve. En la actividad de transporte, la movilización de pasajeros se incrementó, en especial la aérea, debido a que la Semana Santa del año pasado se celebró en abril. La industria mostró un ligero crecimiento, apoyado en la mayor producción de alimentos, bebidas y productos químicos, que compensó las caídas en textiles, confecciones y minerales no metálicos.

Las ventas minoristas reales de la región crecieron y se ubicaron por encima del agregado nacional, según la Encuesta Mensual de Comercio del DANE. Este resultado se explicó principalmente por el dinamismo en la venta de vehículos nuevos, que alcanzó niveles históricamente altos tras la llegada de nuevas marcas, junto con condiciones de financiación favorables. La confianza del consumidor mantuvo una tendencia ascendente, mientras que la confianza comercial retrocedió frente al trimestre anterior, aunque conservó un balance positivo. Por su parte, la actividad turística registró un mayor flujo de visitantes durante eventos regionales, sin reflejarse en una mayor ocupación hotelera, lo que sugirió una preferencia por alojamiento alternativos. Este flujo contribuyó a dinamizar otras agrupaciones comerciales, como alimentos y bebidas.

La producción industrial de la región registró un leve incremento anual, impulsada principalmente por Cundinamarca. El departamento creció 5,1% y explicó gran parte del resultado regional, y también del agregado nacional, especialmente por la dinámica de alimentos y bebidas. En Bogotá, el crecimiento fue marginal (0,58%) y estuvo soportado por los sectores de papel, químicos y farmacéuticos, aunque limitado por la contracción en textiles y confecciones. En línea con este comportamiento, el Índice de Confianza Industrial de Bogotá se mantuvo cercano a la neutralidad (0,38), lo que reflejó una industria con expectativas positivas, pero condicionada por una baja demanda de producción manufacturera nacional, dado un menor volumen de pedidos y un entorno de elevada incertidumbre.

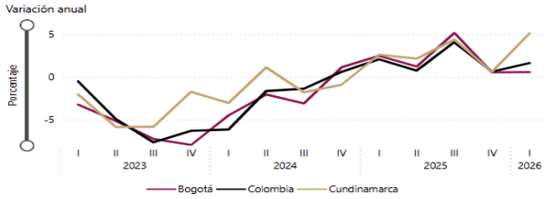
En construcción, la contracción en edificaciones contrastó con la continuidad de los avances en las obras civiles. El área causada se contrajo, explicada principalmente por la caída en los segmentos residencial y no residencial de Cundinamarca, mientras que en Bogotá solo se reportaron aumentos en destinos no residenciales. Por su parte, algunos indicadores del ciclo edificador, como las ventas y los lanzamientos, especialmente del segmento VIS crecieron, apoyados por los subsidios locales. No obstante, persistieron caídas en las iniciaciones y en la oferta de proyectos, lo que reflejó un entorno aún débil. En obras civiles, la actividad continuó impulsada por proyectos de como la Línea 1 del Metro, el viaducto Los Chorros, RegioTram y la extensión de TransMilenio a Soacha.

La inflación anual en Bogotá se ubicó en 5,62%, resultado superior en 0,11 puntos porcentuales al registrado un año, y por encima del total nacional. Este resultado respondió a presiones alcistas asociadas a mayores costos laborales y logísticos, a la indexación de precios a tasas superiores a la meta de inflación y a una demanda interna aún elevada. Adicionalmente, se presentaron choques de oferta sobre alimentos y bienes importados, relacionados con disrupciones en las cadenas globales de suministro derivadas de tensiones geopolíticas. Estos efectos fueron parcialmente compensados por la apreciación del peso y por la reducción de algunas tarifas reguladas, como las del gas, además de las disminuciones acumuladas del precio de la gasolina durante el trimestre.

Boletín Económico Regional | Bogotá | I trimestre de 2026
Industria

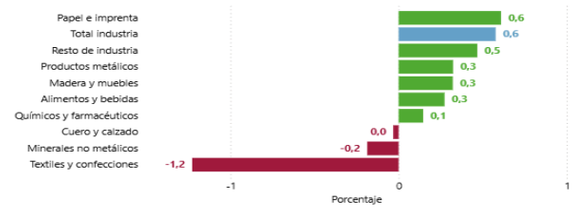
Seleccione los años: 2023 – 2026 | Departamento: Bogotá

Colombia, Bogotá y Cundinamarca. Producción industrial
Variación anual



Fuente: EMMET-DANE. Cálculos Banco de la República.

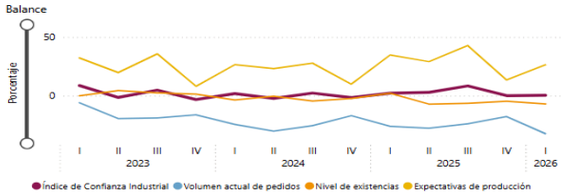
Bogotá. Contribución a la variación de la producción industrial
Contribución



Seleccione: Variaciones | Contribuciones

Fuente: EMMET-DANE. Cálculos Banco de la República.

Bogotá. Índice de Confianza Industrial (ICI)
Balance



Fuente: Fedesarrollo. Cálculos Banco de la República.

Producción real. Bogotá	Confianza Industrial. Bogotá
0,6 % Variación anual	**0,4 %** Índice

Durante el primer trimestre de 2026, la producción industrial de la región mostró una ligera variación anual positiva, liderada por Cundinamarca. Tras las caídas observadas en años anteriores y en un contexto de bajos niveles de confianza, la actividad industrial ha mostrado una recuperación. El departamento se destacó por su mayor contribución positiva al agregado nacional y explicó en gran medida el resultado regional. Por su parte, en Bogotá la industria manufacturera creció 0,58%; aunque el aumento fue limitado, concentró el mayor aporte de las ciudades al crecimiento nacional. El Índice de Confianza Industrial (ICI) mostró un nivel moderado, con expectativas de producción que se mantuvieron favorables; no obstante, el menor volumen de pedidos limitó este resultado.

La producción industrial de Cundinamarca registró un crecimiento anual de 5,1% resultado superior al observado en el resto de la región y al promedio nacional. La elaboración de alimentos y bebidas explicó en mayor medida el desempeño de la producción, aportando 4,3 puntos porcentuales (pp) al crecimiento, dada la rotación de inventarios. La fabricación de productos químicos y farmacéuticos contribuyó con 0,3 pp. Este resultado se explicó por la mayor demanda de insumos por parte del sector de alimentos, la elaboración de cosméticos para atender campañas y nuevos lanzamientos y, en algunos productos, por una menor base de comparación, dado que en 2025 se realizaron mantenimientos de plantas. En contraste, la elaboración de prendas de vestir registró una leve caída, comportamiento asociado con elevados niveles de inventarios.

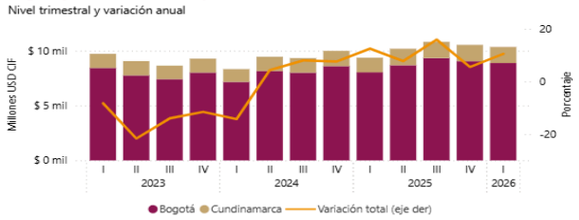
El crecimiento industrial en Bogotá fue leve y se explicó principalmente por el comportamiento de los productos de papel y del sector químico y farmacéutico. Este resultado fue parcialmente compensado por la fuerte caída en la producción de textiles y confecciones. En particular, el aumento en los productos de papel respondió a la fabricación de empaques de cartón para proteger, almacenar y transportar mercancías, así como a la elaboración de papelería. El sector químico y farmacéutico creció por el reabastecimiento de suministros médicos. También influyó la mayor demanda de productos de aseo para el hogar y para uso veterinario. En contraste, la fabricación de textiles y confecciones registró una caída. Este comportamiento se asoció con una menor demanda y con niveles elevados de inventarios.

En el primer trimestre de 2026, el promedio del ICI de Fedesarrollo para Bogotá se ubicó en 0,38%. Este nivel se mantuvo cercano a la neutralidad y reflejó la debilidad de la actividad industrial. Este resultado se explicó principalmente por la fuerte caída en el volumen de pedidos, mientras que, aunque las expectativas de producción se mantuvieron positivas, mostraron una moderación. En conjunto, la industria continuó limitada por la baja demanda de producción nacional y sin señales claras de recuperación sostenida en un contexto de elevada incertidumbre.

Boletín Económico Regional | Bogotá | I trimestre de 2026
Importaciones

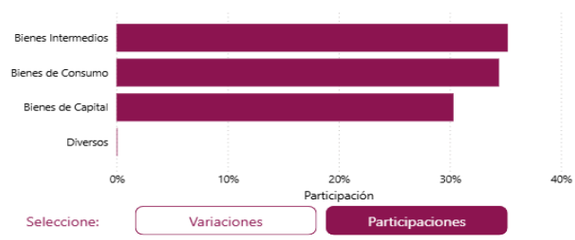
Seleccione los años: 2023 – 2026 | Departamento: Todas

Bogotá y Cundinamarca. Importaciones (CIF)
Nivel trimestral y variación anual



Fuente: DANE. Cálculos Banco de la República.

Bogotá y Cundinamarca. Importaciones por CUODE
Participación porcentual

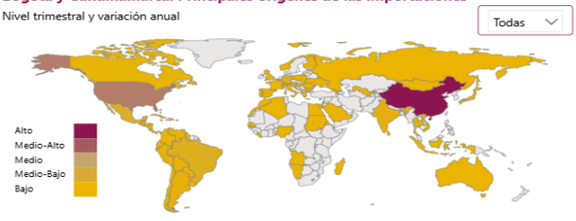


Seleccione: Variaciones | Participaciones

Fuente: DANE. Cálculos Banco de la República.

Bogotá y Cundinamarca. Principales orígenes de las importaciones
Nivel trimestral y variación anual

Todas



Fuente: DANE. Cálculos Banco de la República.

Importaciones (CIF). Bogotá	Importaciones (CIF). Cundinamarca
10,6 % Variación anual	**10,0 %** Variación anual

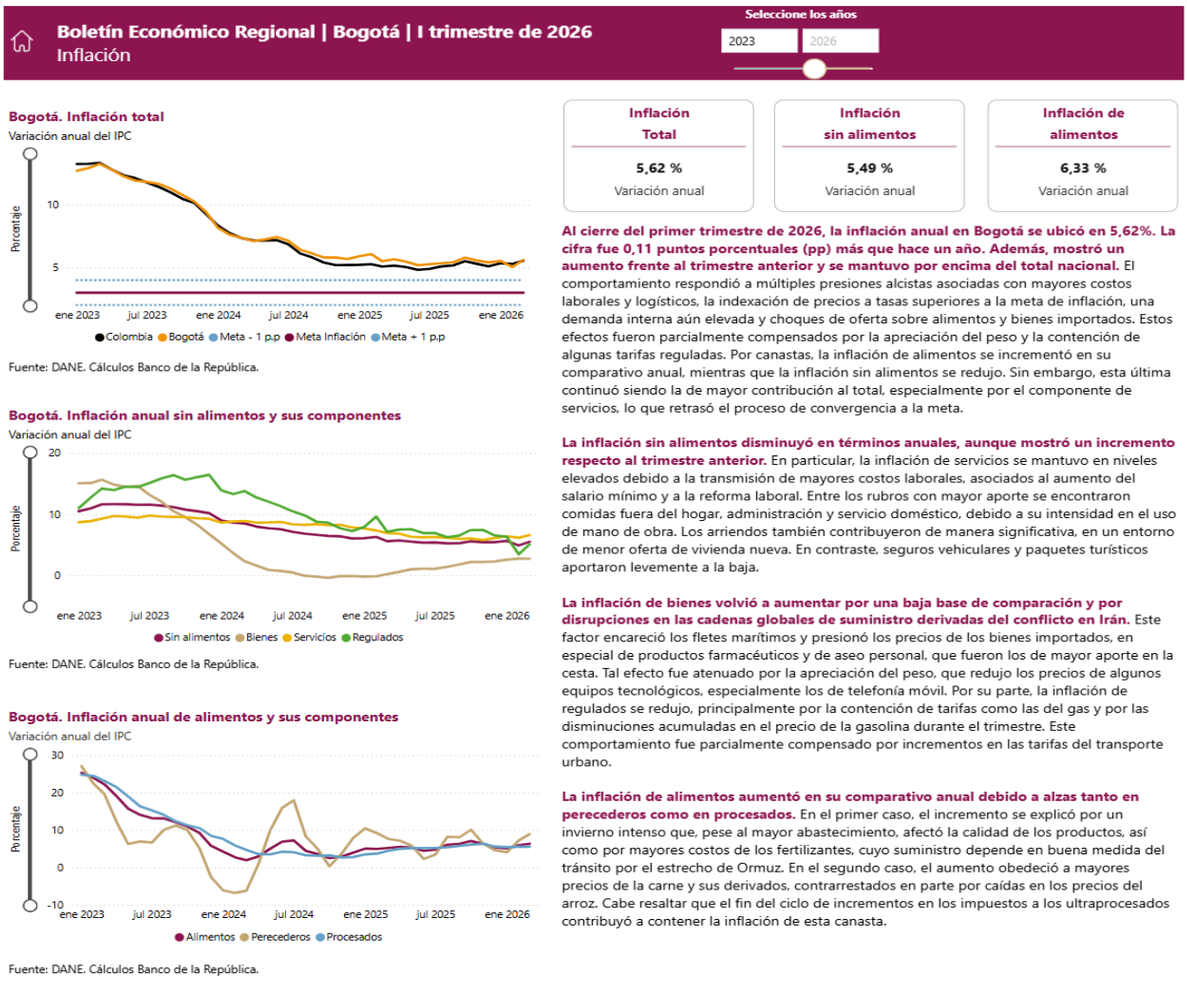
Durante el primer trimestre de 2026, las importaciones de la región aumentaron 10,5% frente al mismo periodo del año anterior y mantuvieron la trayectoria de crecimiento que inició en el segundo trimestre de 2024. Este comportamiento fue homogéneo en la región, ya que tanto la capital como el departamento registraron variaciones positivas. La mayoría de los grupos de bienes presentó aumentos, destacando los bienes de consumo duradero y equipo de transporte, por el contrario, los combustibles, las materias primas agrícolas y las materias primas para la industria, evidenciaron disminuciones.

Bogotá concentró cerca de la mitad del total importado por el país, mientras que Cundinamarca aportó el 8,2%. La capital representó el 85,8% de las compras externas de la región y el departamento contribuyó con el 14,2%. En Bogotá, más del 44% de las importaciones correspondió a insumos destinados a la producción industrial, como materias primas, productos intermedios y bienes de capital. Los productos que destacaron en la capital fueron medicamentos, teléfonos inteligentes y vehículos eléctricos. En el caso de Cundinamarca los principales productos importados fueron computadores, teléfonos inteligentes y productos inmunológicos.

Las importaciones de bienes de consumo duradero continuaron la trayectoria de recuperación iniciada en 2024. En la región, estos bienes crecieron 56,5% e incluyeron productos como vehículos eléctricos los cuales tuvieron un crecimiento de 529,2% en Bogotá, explicado por el ingreso de vehículos eléctricos a través de la capital, los cuales posteriormente se comercializaron en otras regiones del país. Por su parte, el aumento en las compras de materias primas, productos intermedios y bienes de capital estuvo asociado con mayores expectativas de producción y una demanda interna dinámica.

Las importaciones de materiales de construcción crecieron por séptimo trimestre consecutivo. Después de dos años de caídas asociadas con menor actividad en proyectos inmobiliarios, las compras externas de estos insumos aumentaron, explicadas principalmente por el avance de obras de infraestructura en la ciudad, en particular por el uso de materiales para vigas y viaductos del proyecto Metro. En Cundinamarca, este comportamiento estuvo impulsado por los avances del proyecto RegioTram.

Por país de origen, China se mantuvo como el principal proveedor de la región, con una participación del 31,2% del total importado y un crecimiento del 31,7%. Estados Unidos ocupó el segundo lugar, con una participación del 19,9%, aunque registró una caída del 8,7%. Otros países relevantes fueron México, Brasil, Alemania, Japón y Vietnam, que en conjunto representaron más de una quinta parte del total importado. Desde China se destacaron las compras de vehículos eléctricos, teléfonos inteligentes, y computadores que sumaron más de 21,0% del total importado desde ese origen. Desde Estados Unidos, sobresalieron las importaciones de gasolinas, que cayeron más de 25,0%, así como de aceites livianos, maíz duro amarillo y residuos sólidos de la extracción del aceite de soya, los cuales representaron más del 34,0% del



Fuente:https://www.banrep.gov.co/es/publicaciones-investigaciones/boletin-economico-regional/bogota-1-trimestre-2026

6.1.2 REVISION ACUERDO MARCOS DE PRECIOS E INSTRUMENTOS DE AGREGACION DE DEMANDA

Una vez validada la información contenida en la página web de la Agencia de Contratación Pública "Colombia Compra Eficiente" http://www.colombiacompra.gov.co/es/listadeacuerdos-marco, se constató que en los acuerdos marco no se encuentra la necesidad del presente proceso para la satisfacción de la necesidad planteada.

Descripción	Numero de Proceso	Vigencia
Acuerdo Marco de Servicios BPO III	CCENEG-079-01-2024	De Martes, Febrero 11, 2025 hasta Jueves, Febrero 11, 2027
Acuerdo Marco de Servicios de Conectividad IV	CCENEG-074-01-2024	De Lunes, Diciembre 23, 2024 hasta Miércoles, Diciembre 23, 2026
Acuerdo Marco para el Suministro de Combustible de Aviación II	CCENEG-072-01-2023	De Martes, Marzo 5, 2024 hasta Jueves, Marzo 5, 2026
Catálogo de Panela, aromáticas e infusiones	Catálogo de Panela, Aromáticas e Infusiones derivado del IAD MIPYMES	De Lunes, Febrero 26, 2024 hasta Jueves, Febrero 26, 2026
Acuerdo Marco para el suministro de Combustible Nacional III	CCENEG-064-01-2022	De Viernes, Marzo 3, 2023 hasta Martes, Marzo 3, 2026
Acuerdo Marco para la adquisición de Ayudas Humanitarias	CCENEG-054-01-2021	De Miércoles, Marzo 30, 2022 hasta Lunes, Marzo 30, 2026

Descripción	Numero de Proceso	Vigencia
Compraventa y/o suministro de materiales de construcción y ferretería	CCENEG-049-01-2021	De Miércoles, Marzo 30, 2022 hasta Lunes, Marzo 30, 2026
Adquisición de (i) Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo incluidas Autopartes y Mano de Obra; y (ii) Adquisición de autopartes	CCENEG-031-01-2020	De Martes, Febrero 2, 2021 hasta Lunes, Febrero 2, 2026

6.1.3 COMPRAS ANTERIORES EN EL HOSPITAL MILITAR CENTRAL

El Comité Económico Estructurador efectuó la consulta en la plataforma del SECOP II, la Tienda Virtual del Estado Colombiano y la información aportada por parte del Comité Técnico con el fin de establecer los procesos contratados por el Hospital Militar Central que obren como antecedentes para el presente proceso de selección, así:

No. PROCESO	N° CONTRATO	CONTRATISTA	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	OBJETO	VALOR CONTRATO
CD-019-2022-HOMIL	103-2022	Alcon	Contratación directa	SUMINISTRO DE ELEMENTOS, INSUMOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS COMPATIBLES CON LOS EQUIPOS CONSTELLATION Y CENTURIÓN DE SALA DE CIRUGÍA PARA LOS PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL	202.500.000
CD-033-2023-HOMIL	271-2023	Alcon	Contratación directa	SUMINISTRO DE INSUMOS Y/O DISPOSITIVOS MÉDICO-QUIRÚRGICOS (INSUMOS Y DISPOSITIVOS MEDICOS COMPATIBLES CON LOS EQUIPOS CONSTELLATION Y CENTURIÓN) PARA EL SERVICIO DE NEUROCIRUGÍA Y OFTALMOLOGÍA REQUERIDOS PARA LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA QUIRÚRGICO EN SALAS DE CIRUGÍA DE LOS SERVICIOS QUE COMPONEN LA UNIDAD MÉDICA Y CLÍNICO QUIRÚRGICA DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL	280.881.430

6.1.4 PROCESOS DE CONTRATACIÓN REGISTRADOS EN SECOP

El Comité Económico Estructurador efectuó la consulta de procesos de contratación realizados por otras entidades registradas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública encontrando las siguientes coincidencias con el presente objeto:

AÑO	OBJETO	ENTIDAD	PROCESO	MODALIDAD	CONTRATISTA	VALOR
2022	SUMINISTRO DE INSUMOS COMPATIBLES CON EQUIPO MARCA CONSTELLATION, CON DESTINO A LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DEL HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICÍA NACIONAL	HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICIA	PN HOCEN CD 768 2022	Contratación directa (con ofertas)	LABORATORIOS ALCON DE COLOMBIA	$ 70.000.000
2021	SUMINISTRO DE INSUMOS COMPATIBLES CON EQUIPO MARCA ALCON CONSTELLATION A CARGO DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGIA DEL HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICIA NACIONAL	HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICIA	PN HOCEN CD 0753 2021	Contratación directa (con ofertas)	LABORATORIOS ALCON DE COLOMBIA	$ 117.675.000

6.1.5 PRECIOS DEL MERCADO

Teniendo en cuenta que la modalidad de selección pertinente para esta contratación corresponde a contratación Directa contemplada en el Literal g), numeral 4º del Artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, según el cual prevé que ""*Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes: "Se*

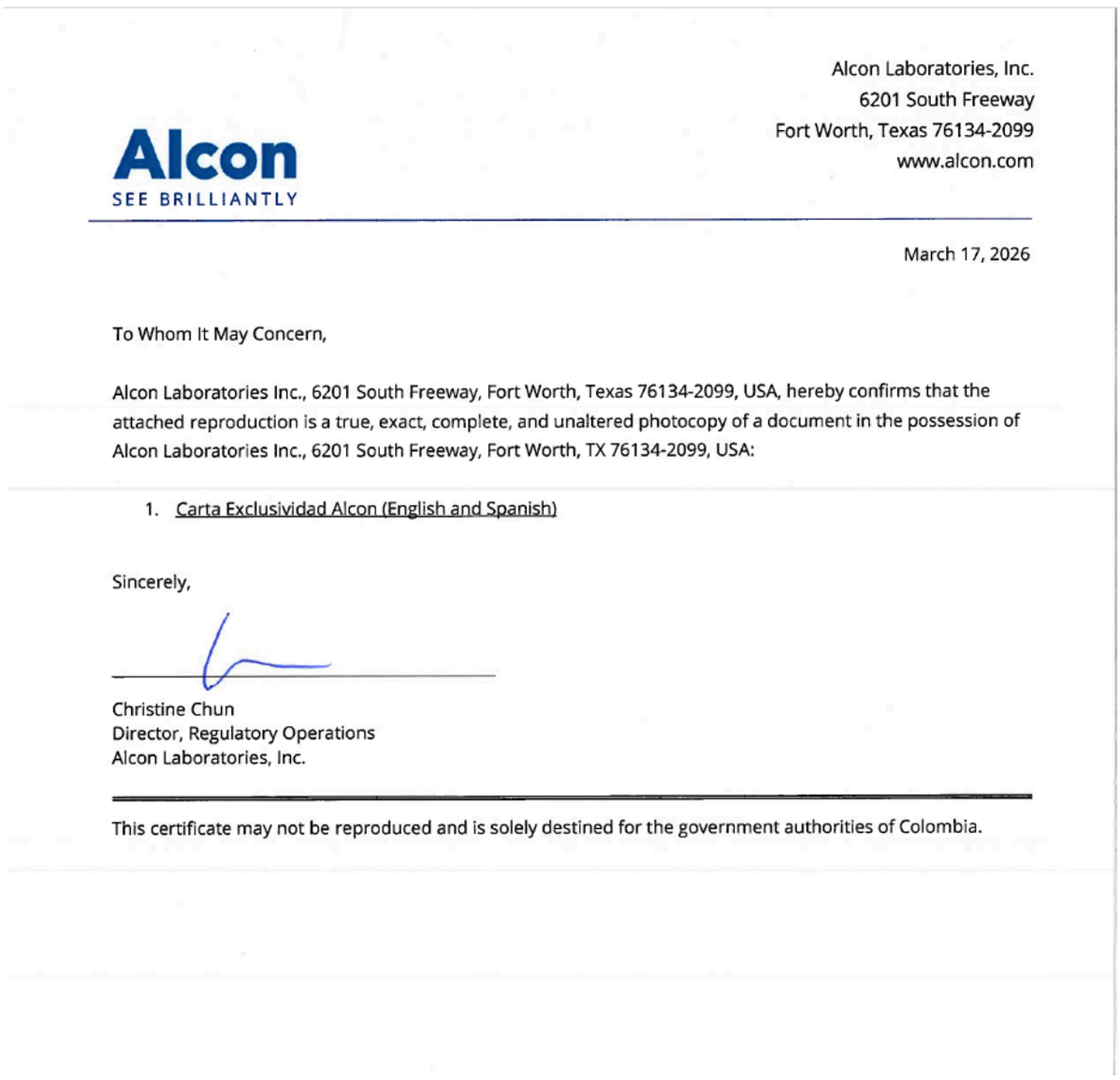
considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación".

Así las cosas, la presente contratación se llevará a cabo con la empresa **ALCON** proveedor exclusivo de los servicios de mantenimiento de los productos de la marca **CONSTELLATION Y CENTURIÓN.**

Esta empresa cuenta con la certificación de exclusividad para la venta de productos fabricados y servicios de mantenimiento de productos **CONSTELLATION Y CENTURIÓN**, en el territorio colombiano.

Por lo tanto, se clasifica como **"PROVEEDOR EXCLUSIVO"** conforme a las normativas jurídicas aplicables en Colombia.

En este contexto, se concluye que no existe pluralidad de ofertas en el mercado para prestar los servicios de mantenimiento de los equipos marca **CONSTELLATION Y CENTURIÓN** que se encuentran ubicados en el Hospital Militar Central, debido a que es el único proveedor acreditado como exclusivo en el territorio nacional, mediante certificación de exclusividad de fecha 17 de marzo de 2026:



Alcon
SEE BRILLIANTLY

Alcon Laboratories, Inc.
6201 South Freeway
Fort Worth, Texas 76134-2099
www.alcon.com

March 17, 2026

To Whom It May Concern,

Alcon Laboratories Inc., 6201 South Freeway, Fort Worth, Texas 76134-2099, USA, hereby confirms that the attached reproduction is a true, exact, complete, and unaltered photocopy of a document in the possession of Alcon Laboratories Inc., 6201 South Freeway, Fort Worth, TX 76134-2099, USA:

1. Carta Exclusividad Alcon (English and Spanish)

Sincerely,

Christine Chun
Director, Regulatory Operations
Alcon Laboratories, Inc.

This certificate may not be reproduced and is solely destined for the government authorities of Colombia.

Alcon Laboratories, Inc.
6201 South Freeway
Fort Worth, Texas 76134-2099
www.alcon.com

Alcon
SEE BRILLIANTLY

A notary public or other officer completing this certificate verifies only the identity of the individual who signed the document to which this certificate is attached, and not the truthfulness, accuracy, or validity of that document.

State of California
County of Orange

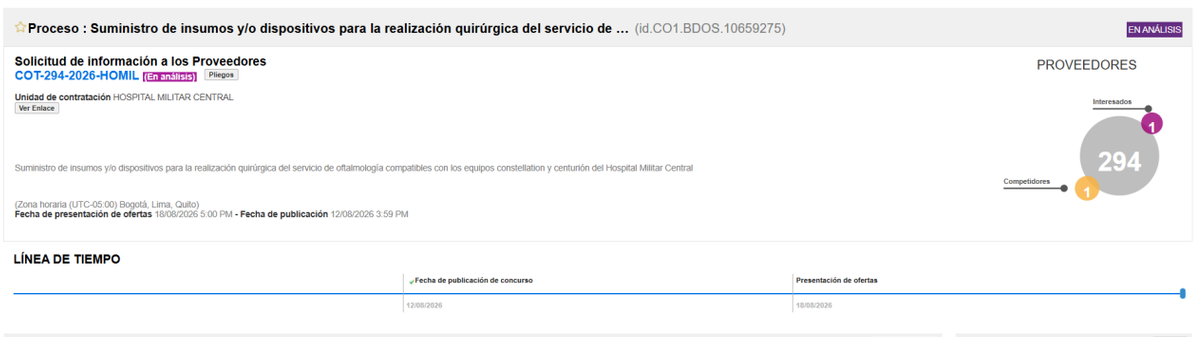
Subscribed and sworn to (or affirmed) before me on this 17th day of March, 2026, by Christine Chun, proved to me on the basis of satisfactory evidence to be the person who appeared before me.

HERLINDA MARIE OLIVAS
Notary Public - California
Orange County
Commission # 2488599
My Comm. Expires Apr 29, 2028

herlinda Olivas
Notary Public

6.1.6 OFERTA ECONÓMICA

En primer lugar, se indica que, con el propósito de conocer las condiciones económicas del mercado y obtener información que permitiera determinar los precios de referencia para el presente proceso de contratación, el Hospital Militar Central creó el respectivo evento de cotización a través de la plataforma SECOP II, con el siguiente número COT-294-2026-HOMIL. Como resultado de dicho evento, dentro del término establecido por la Entidad se recibió una (1) cotización, la cual fue allegada por la empresa **ALCON**, para el suministro de los insumos y/o dispositivos requeridos por el Servicio de Oftalmología, compatibles con los equipos Constellation y Centurion del Hospital Militar Central.



La cotización recibida constituye un insumo para el análisis económico y la determinación del presupuesto oficial del proceso; no obstante, teniendo en cuenta la condición de exclusividad acreditada para el suministro de los bienes requeridos, el análisis económico se orienta a verificar la razonabilidad de los precios cotizados frente a los antecedentes de contratación, precios históricos, condiciones comerciales y demás información disponible que resulte comparable, sin que la recepción de una única cotización implique, por sí misma, ausencia de análisis del mercado.

Laboratorios Alcon de Colombia S.A.
NIT.860.019.041-6
Calle 93 B No. 16 – 31, Bogotá - Colombia
Teléfono: +57 601 5526310
Fax: +57 601 6224900
www.alcon.com

COTIZACION

Bogotá D.C., **14 de agosto de 2026**

COT -2216-0826

Señores
100559472 - **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**
Atn, Departamento de Compras,
BOGOTA D.C.

Apreciado Cliente
Respondiendo a su amable solicitud, nos permitimos enviarle la cotización de las referencias solicitadas.

REF. ALCON	DESCRIPCIÓN	VLR. UNIDAD	IVA	CANTIDAD	VLR TOTAL
8065752066	Punta Kelman ABS Mini Tip 45°	$ 124,000	$ 23,560	1	$ 147,560
8065790022	Punta Kelman 30°	$ 124,000	$ 23,560	1	$ 147,560
8065751155	Pak Anterior sin punta	$ 334,000	$ 63,460	1	$ 397,460
8065128402	Cable Bipolar Reusable	$ 257,000	$ 48,830	1	$ 305,830
8065752151	Cánula de infusión con bandeja 25+G	$ 158,500	$ 30,115	1	$ 188,615
8065751449	Trócares no valvulados 25+G 4mm x 3	$ 290,000	$ 55,100	1	$ 345,100
8065751447	Trócares no valvulados 23G 4mm x 3	$ 344,000	$ 65,360	1	$ 409,360
337.84	Cánula de Charles con punta de silicón 25+G	$ 194,000	$ 36,860	1	$ 230,860
8065149525	Cánula con punta de silicón 25+G	$ 66,500	$ 12,635	1	$ 79,135
705.44P	Pinza de Membrana Limitante Interna (ILM) 25+G	$ 659,000	$ 125,210	1	$ 784,210
705.43P	Pinzas End Grasping 25+G	$ 673,000	$ 127,870	1	$ 800,870
705.13P	Pinzas MaxGrip 25+G	$ 836,000	$ 158,840	1	$ 994,840
705.47P	Pinzas Cocodrilo (Aserradas) 25+G	$ 836,000	$ 158,840	1	$ 994,840
705.52P	Tijeras Curvas 25+G	$ 878,000	$ 166,820	1	$ 1,044,820
8065752555	Fibra Endoláser Articulada e iluminada 25G	$ 1,012,000	$ 192,280	1	$ 1,204,280
8065750958	Punta de Facofragmentación - 20G	$ 430,000	$ 81,700	1	$ 511,700
339.21	Endodiatermia 25+G	$ 194,000	$ 36,860	1	$ 230,860
8065752201	FMS Fluidica ACTIVA+ punta Balanced 45° + capuchones rosados	$ 420,000	$ 79,800	1	$ 499,800
0007950206	B.S.S. 500 ML (BOLSA)	$ 37,500	$ -	1	$ 37,500
8065752134	Pieza de Vitrectomia Anterior 4000 cpm 23G	$ 455,000	$ 86,450	1	$ 541,450
8065830026	Pieza de vitrectomia posterior HYPERVIT 20000 CPM Bevel 25G	$ 1,235,000	$ 234,650	1	$ 1,469,650
8065751013	Punta de I/A angulada reusable Intrepid 0.3MM	$ 820,000	$ 155,800	1	$ 975,800
8065752885	Pieza de I/A Intrepid Transformer desechable	$ 115,500	$ 21,945	1	$ 137,445
8065750957	Pak VFC (Inyección y Extracción de Silicón) - 20/23/25+G	$ 396,000	$ 75,240	1	$ 471,240
8065751512	Punta de I/A de polimero Curva desechable	$ 88,500	$ 16,815	1	$ 105,315
8065751561	Pieza de Vitrectomia Anterior 5000 cpm 23G	$ 631,000	$ 119,890	1	$ 750,890
8065912001	AOK V-LANCE HANDL	$ 624,000	$ 118,560	1	$ 742,560
337.92	Pic de 45 grados 25+G	$ 194,000	$ 36,860	1	$ 230,860
8065751486	Endoiluminador de Angulo Amplio 25+G	$ 428,000	$ 81,320	1	$ 509,320
8065751577	Endoiluminador Chandelier 25+G	$ 459,000	$ 87,210	1	$ 546,210
				TOTAL	$ 15,835,940

CONDICIONES COMERCIALES

Vigencia de la oferta: 30 días
Forma de Pago: 90 días NETO

Considerando las condiciones del mercado y particularmente, la coyuntura actual con respecto a las fluctuaciones abruptas a nivel cambiario, Laboratorios Alcon de Colombia S.A podrá modificar en cualquier momento la lista de precios.

Cordialmente,

Wilmington Millan
BID ANALYST

GRUPO 1: SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA COMPATIBLES CON LOS EQUIPOS CONSTELLATION Y CENTURIÓN.							
1	Punta Kelman ABS Mini Tip 45°° (CONSTELLATION)	UNIDAD	1	124.000	19%	23.560	147.560
2	Set de Kelman ABS Mini Tip 45° (CONSTELLATION)	UNIDAD	1	124.000	19%	23.560	147.560
3	PACK DE FACO SIN PUNTA 0.9 MM.	UNIDAD	1	334.000	19%	63.460	397.460
4	CABLE BIPOLAR	UNIDAD	1	257.000	19%	48.830	305.830
5	SISTEMA DE ENTRADA (TRES CÁNULAS DE INFUSION) 25 Ga	UNIDAD	1	158.500	19%	30.115	188.615
6	PAQUETE DE TROCAR POR 3 UNIDADES (LANCETAS) 25 Ga	UNIDAD	1	290.000	19%	55.100	345.100
7	PAQUETE DE TROCAR POR 3 UNIDADES (LANCETAS) 23 Ga	UNIDAD	1	344.000	19%	65.360	409.360
8	CÁNULA DE CHARLES CON PUNTA DE SILICON 25 Ga	UNIDAD	1	194.000	19%	36.860	230.860
9	CÁNULA CON PUNTA DE SILICON 25 Ga	UNIDAD	1	66.500	19%	12.635	79.135
10	PINZAS DE MEMBRANA LIMITANTE INTERNA ILM 25 Ga	UNIDAD	1	659.000	19%	125.210	784.210
11	PINZAS END GRASPING 25 Ga	UNIDAD	1	673.000	19%	127.870	800.870
12	PINZAS MAX GRIP 25 Ga	UNIDAD	1	836.000	19%	158.840	994.840
13	PINZAS ASERRADAS 25 Ga	UNIDAD	1	836.000	19%	158.840	994.840
14	TIJERAS CURVAS 25 Ga	UNIDAD	1	878.000	19%	166.820	1.044.820
15	FIBRA ENDOLASER VECTOR : 25GA ARTICULATING ILLUMINATED LASER PROBE	UNIDAD	1	1.012.000	19%	192.280	1.204.280
16	PUNTA PARA FACO FRAGMENTACION O FACO POSTERIOR	UNIDAD	1	430.000	19%	81.700	511.700
17	ENDODIATERMIA 25 Ga (Uso adecuado en 20 y 23 Ga)	UNIDAD	1	194.000	19%	36.860	230.860
18	FMS Fluidica ACTIVA + punta Balanced 45° + CAPUCHONES ROSADOS	UNIDAD	1	420.000	19%	79.800	499.800
19	Bolsa Solución Salina Balanceada 500 ml para centurion	UNIDAD	1	37.500	0%	-	37.500
20	Pieza de Vitrectomía Anterior 4000 cpm 23/25 Ga	UNIDAD	1	455.000	19%	86.450	541.450
21	Pieza de vitrectomía posterior Constellation	UNIDAD	1	1.235.000	19%	234.650	1.469.650
22	Punta de I/A angulada reusable INTREPID 0.3MM	UNIDAD	1	820.000	19%	155.800	975.800
23	INTREPID TRANSFORMER IA HP	UNIDAD	1	115.500	19%	21.945	137.445
24	KIT VFC (INYECCION Y EXTRACCION SILICON) 20/23/25+ Ga PARA SISTEMA CONSTELLATION -	UNIDAD	1	396.000	19%	75.240	471.240
25	PUNTA I/A POLIMERO CURVA	UNIDAD	1	88.500	19%	16.815	105.315
26	PIEZA VITRECTOMÍA ANTERIOR PARA COSTELLATION	UNIDAD	1	631.000	19%	119.890	750.890
27	ESCLEROTOMO	CAJA x 6	1	624.000	19%	118.560	742.560
28	PIC DE 23 A 25 G PARA CORTES EN RETINA	UNIDAD	1	194.000	19%	36.860	230.860
29	FIBRA ENDOLUZ DE 25G PARA EL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA	UNIDAD	1	428.000	19%	81.320	509.320
30	ENDOILUMINADOR CHANDELIER 25 G	UNIDAD	1	459.000	19%	87.210	546.210

6.1.7 PRECIOS HISTÓRICOS

Ahora bien, con el propósito de efectuar un análisis comparativo frente a los valores históricos, el comité económico tomó como referencia los precios adjudicados en el Contrato No. **291-2026** del proceso No. **CD-042-2025-HOMIL**, los cuales fueron indexados al IPC con corte al 31 de diciembre de 2025 (5,10%).

De lo anterior se concluye que los valores ofrecidos para la vigencia actual no superan el porcentaje del IPC con corte al 31 de diciembre de 2025, el cual corresponde al 5,10%.

6.1.8 PRECIO TECHO

De conformidad con la naturaleza del objeto contractual, a continuación, se definen los precios de referencia de conformidad con la oferta allegada.

El presupuesto asignado para el presente proceso asciende hasta por la suma de **TRESCIENTOS DIEZ MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS ($310.325.166,00) M/CTE INCLUIDO IVA (Si Aplica)**, valor que incluye todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

• DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA CONTRATACIÓN

Como criterios de verificación para habilitar, el proveedor **LABORATORIOS ALCON DE COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT No. **860019041-6,** representado legalmente por

el Señor Pablo Javier Sánchez, identificado con C.E. No. 7572863, "la suscripción de propuestas comerciales, acuerdos de confidencialidad, documentos en el curso de licitaciones privadas o públicas, registros, certificaciones, garantías y contratos para la venta y/o prestación de servicios"; acreditó la suficiente capacidad económica, financiera, jurídica y técnica, documentos que fueron verificados por los comités evaluadores económico, jurídico y técnico, como se evidencia a continuación:

7.1. VERIFICACIÓN FINANCIERA Y ECONÓMICA DE DOCUMENTOS:

La verificación realizada por parte del Comité Económico se encuentra debidamente establecida como un anexo dentro del proceso, el cual se presenta como un documento adicional en la documentación oficial. Este anexo contiene la información detallada sobre las evaluaciones y las verificaciones llevadas a cabo por el comité, y está disponible para su consulta en la plataforma SECOP II.

7.2. VERIFICACIÓN TÉCNICA DE DOCUMENTOS:

La verificación realizada por parte del Comité Económico se encuentra debidamente establecida como un anexo dentro del proceso, el cual se presenta como un documento adicional en la documentación oficial. Este anexo contiene la información detallada sobre las evaluaciones y las verificaciones llevadas a cabo por el comité, y está disponible para su consulta en la plataforma SECOP II.

7.3. VERIFICACIÓN JURÍDICA DE DOCUMENTOS:

La verificación realizada por parte del Comité Económico se encuentra debidamente establecida como un anexo dentro del proceso, el cual se presenta como un documento adicional en la documentación oficial. Este anexo contiene la información detallada sobre las evaluaciones y las verificaciones llevadas a cabo por el comité, y está disponible para su consulta en la plataforma SECOP II.

8. ANÁLISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, se deberán incluir los soportes que permitan la tipificación, estimación y asignación de riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato, con el propósito de que los interesados los conozcan y con base en ello, determinen si se presentan o no al proceso de selección respectivo. Para el caso de la licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos, se debe tener en cuenta lo preceptuado en el documento CONPES 3714 o el que aplique de acuerdo a lo estipulado en el numeral 6 del Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, y el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación definido por Colombia Compra Eficiente, al momento de establecer los riesgos se deben tener en cuenta los aspectos que se mencionan a continuación:

ESPACIO EN BLANCO

NO.	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN (QUÉ PUEDE PASAR Y, SI ES POSIBLE, CÓMO PUEDE PASAR)	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	CALIFICACIÓN	PRIORIDAD	¿A QUIÉN SE LE ASIGNA?	TRATAMIENTO/CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS	IMPACTO DESPUÉS DEL TRATAMIENTO				¿AFECTA EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO?	PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA	FECHA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO / CONTROL	MONITOREO Y REVISIÓN	
													PROBABILIDAD	IMPACTO	CALIFICACIÓN	PRIORIDAD					CÓMO	CUÁNDO
1	GENERAL	EXTERNO	EJECUCIÓN	R. FINANCIERO	LOS EFECTOS FAVORABLES O DESFAVORABLES EN LA ALTERACIÓN DE LAS CONDICIONES DE FINANCIACIÓN QUE TOME EL CONTRATISTA PARA DAR CUMPLIMIENTO AL OBJETO CONTRACTUAL	QUE INCUMPLA CON EL CONTRATO	1	5	6	RIESGO ALTO	100% AL CONTRATISTA	LA ADMINISTRACION EN LOS PROCESOS DE MINIMA NO EXIGE INDICADORES FINANCIEROS U ORGANIZACIONALES, PARA AMPARAR EL CUMPLIMIENTO EXIGE LA CONSTITUCION DE LA GARANTIA UNICA ASI MISMO EN LA FORMA DE PAGO SE INDICA QUE SE REALIZARA UNA VEZ SEAN RECIBIDOS LOS BIENES A SATISFACCION, PARA NO PONER EN RIESGO LOS RECURSOS PRESUPUESTALES ASIGNADOS AL PROCESO	1	1	2	RIESGO BAJO	SI	GERENTE DEL PROYECTO	PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO	CON LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE RECIBO DE SATISFACCIÓN	CON LA EXPEDICIÓN POR PARTE DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO DE LOS INFORMES DE SUPERVISIÓN Y VERIFICANDO CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN	MENSUAL
4	GENERAL	EXTERNO	EJECUCIÓN	R. ECONÓMICO	LA INADECUADA PROYECCIÓN DE COSTOS ECONÓMICOS INCURRIDOS POR EL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AL MOMENTO DE PRESENTAR SU PROPUESTA	QUE SOLICITE CAMBIAR SU PROPUESTA ECONÓMICA DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	1	1	2	RIESGO BAJO	100% AL CONTRATISTA	DURANTE LA EVALUACION EL ANALISIS DE PRECIOS ARTIFICALMENTE BAJOS UTILIZANDO LA METODOLGIA RECOMENDADA POR COLOMBIA COMPRA EFICIENTE EN LA EJECUCION DEBIDO PROCESO	1	1	2	RIESGO BAJO	SI	GERENTE DEL PROYECTO	PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO	CON LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE RECIBO DE SATISFACCIÓN	CON LA EXPEDICIÓN POR PARTE DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO DE LOS INFORMES DE SUPERVISIÓN Y VERIFICANDO CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN	MENSUAL

					ECONÓMICA A LA ADMINISTRACIÓN.																	
5	GENERAL	EXTERNO	EJECUCIÓN	SOCIAL O POLÍTICO	EN CASO DE CONFLICTOS INTERNOS, Y SITUACIONES DE ORDEN PÚBLICO GENERADO POR CUALQUIER ORGANIZACIÓN AL MARGEN DE LA LEY DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NO SE CUMPLE EL OBJETO CONTRACTUAL, POR LO CUAL AFECTARÍA LA NORMAL EJECUCIÓN DEL CONTRATO.	1	2	**3**	**BAJO**	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	EL HOSPITAL MILITAR CENTRAL DISPONDRÁ DE LA SEGURIDAD PARA QUE SE LLEVE A CABO CORRECTAMENTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	1	1	**2**	**BAJO**	NO	SUPERVISOR	EJECUCIÓN DEL CONTRATO	N/A	COORDINACIÓN CON EL CONTRATISTA PARA QUE EL HOSPITAL MILITAR CENTRAL DISPONGA DE LA SEGURIDAD NECESARIA	DURANTE LA EJECUCIÓN DEL PROCESO
6	GENERAL	EXTERNO	EJECUCIÓN	SOCIAL O POLÍTICO	CAMBIO DE RÉGIMEN POLÍTICO	NUEVAS OBLIGACIONES PARA LAS PARTES	1	1	**2**	**BAJO**	HOSPITAL MILITAR CENTRAL/CONTRATISTA	LA ENTIDAD DEBE MANTENERSE ACTUALIZADA EN LOS CAMBIOS NORMATIVOS.	1	1	**2**	**BAJO**	**NO**	COMITÉS ESTRUCTURADORES Y GERENTE DEL PROYECTO	PLANEACIÓN	CON EL CIERRE DEL PROCESO	VERIFICACIÓN DE LAS NORMAS QUE ESTÉN ACORDE AL OBJETO DEL PROCESO.	ANTES DE LA COTIZACIÓN.
7	GENERAL	EXTERNO	EJECUCIÓN	RIESGOS REGULATORIOS	EFECTOS DESFAVORABLES OCASIONADOS POR NORMAS, DISPOSICIONES O DIRECTRICES QUE ADOPTE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y QUE SEA APLICABLES AL CONTRATO.	NUEVAS OBLIGACIONES PARA LAS PARTES – POSIBLE VARIACIÓN DEL VALOR DEL CONTRATO.	2	2	**4**	**BAJO**	HOSPITAL MILITAR CENTRAL/CONTRATISTA	LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA DEBEN MANTENERSE ACTUALIZADAS EN LOS CAMBIOS NORMATIVOS.	1	1	**2**	**MENOR**	**SI**	CONTRATISTA/ HOSPITAL MILITAR CENTRAL	EJECUCIÓN	DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	CON LA EXPEDICIÓN POR PARTE DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO DE LOS INFORMES DE SUPERVISIÓN.	EN EL OMENTO QUE OCURRA.
8	ESPECIFICO	EXTERNO	EJECUCIÓN	RIESGOS RE	RIESGO DERIVADO DE LA PÉRDIDA, DAÑO, ROBO O DETERIORO DE LOS INSUMOS ANTES DE SU ENTREGA EFECTIVA Y ACEPTACIÓN POR PARTE DE LA	NO SE CUMPLE EL OBJETO CONTRACTUAL, POR LO CUAL AFECTARÍA LA NORMAL EJECUCIÓN DEL CONTRATO.	2	3	**5**	**MEDIO**	CONTRATISTA	EL CONTRATISTA ASUME EL TRANSPORTE Y CUSTODIA DE LOS INSUMOS, ASÍ COMO LOS COSTOS POR REPOSICIÓN EN CASO DE PÉRDIDA O SINIESTRO.	1	1	**2**	**MENOR**	NO	CONTRATISTA	EJECUCIÓN DEL CONTRATO	N/A	DISEÑAR E IMPLEMENTAR ESQUEMAS LOGÍSTICOS EFICIENTES Y ADECUADOS A LAS NECESIDADES DE LA ORGANIZACIÓN	DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

				GULATORIOS	ENTIDAD CONTRATANTE.																	
9	GENERAL	EXTERNO	SELECCIÓN	RIESGOS DE LA NATURALEZA	Fenómenos Naturales que afecten la ejecución del contrato	Demoras en las entregas de medicamentos- Falta de oportunidad en la prestación del servicio afectando la salud de los pacientes.	3	3	6	ALTO	Entidad y Contratista	Planes de contingencia entre el operador logístico para mitigar los riesgos.	3	3	6	ALTO	NO	Contratista y supervisor	Desde el inicio del contrato	Fecha de la terminación	Informes de auditoría del contrato	A NECESIDAD

9. ACUERDOS COMERCIALES

Teniendo en cuenta que el presente proceso de selección se adelanta bajo la modalidad de Contratación Directa, no se realiza análisis de Acuerdos Comerciales, de conformidad con lo señalado en el Literal D) del ***"MANUAL PARA EL MANEJO DE LOS ACUERDOS COMERCIALES EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN" (CCE-EICP-MA-03)*** publicado en el Portal Único de Contratación de Colombia Compra Eficiente, el cual establece lo siguiente:

> "*Las Entidades Estatales que adelanten sus Procesos de Contratación bajo el régimen del Estatuto General de la Administración Pública, no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de* ***contratación directa*** *o para la enajenación de bienes del Estado.*." (Subrayado y negrilla fuera de texto).

10. GARANTÍAS

Una vez analizadas las características y especificaciones técnicas del proceso de contratación, la entidad requiere solicitar al adjudicatario garantías que son indispensables para cubrir cualquier contingencia que se pueda suscitar en la ejecución del contrato, toda vez que los servicios a suministrar son de gran importancia para el HOSPITAL MILITAR CENTRAL.

GARANTÍA	PORCENTAJE	CUBRIMIENTO
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	20% sobre el valor total del contrato	VIGENTE POR EL TÉRMINO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y DOCE (12) MESES MÁS, CONTABILIZADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO Y EN TODO CASO HASTA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES	20% sobre el valor total del contrato	VIGENTE POR EL TÉRMINO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y DOCE (12) MESES MÁS, CONTABILIZADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.

Restablecimiento o ampliación de la garantía (Artículo 2.2.1.2.3.1.18 Decreto 1082 de 2015): Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduce, la Entidad Estatal debe solicitar al contratista restablecer el valor inicial de la garantía.

Adicionalmente en la póliza deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión, así mismo que ampara las multas y cláusula penal convenida.

Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas de suscripción del contrato, y de la terminación del plazo de duración del mismo, según sea el caso. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del HOSPITAL MILITAR CENTRAL.

El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos o pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

En atención al nuevo Sistema Electrónico de Contratación Pública, el contratista deberá cargar las garantías establecidas en la plataforma de Colombia Compra Eficiente SECOP II del presente proceso de contratación.

Nota 1: La garantía que cubre el riesgo de cumplimiento del contrato, calidad y correcto funcionamiento de los bienes, calidad del servicio y pago de salarios deberá ser constituida dentro de los TRES (03) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.

Nota 2: En el evento que surjan modificaciones al contrato, el contratista deberá ajustar las garantías exigidas.

PARÁGRAFO PRIMERO: En la garantía deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas y que la entidad aseguradora renuncia al beneficio de excusión.

11. MULTAS

En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables a **EL CONTRATISTA,** salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1 de la Ley 95 de 1890, las partes acuerdan que **EL HOSPITAL,** mediante acto administrativo, impondrá a **EL CONTRATISTA** multas, cuyo valor se liquidará con base en un **cero punto cinco por ciento (0.5%)** del valor total del contrato, por cada incumplimiento hasta el 20% del valor del contrato. Esta sanción se impondrá conforme a la ley **a) MULTA POR INCUMPLIMIENTO EN LA OBLIGACIÓN DE FOMENTO:** En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 3 del decreto 1860 de 2021, las partes acuerdan que en caso que el **CONTRATISTA** no cumpla el objeto contractual y sus obligaciones con el porcentaje requerido en el pliego de condiciones para la provisión de bienes o servicios por parte de personas pertenecientes a alguno de los grupos poblacionales señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 3 del decreto 1860 de 2021, **El HOSPITA MILITAR** Central podrá imponer la multa correspondiente al **CONTRATISTA** como sanción pecuniaria producto del incumplimiento injustificado de la obligación, la cual será proporcional al incumplimiento y sin exceder el cinco por ciento (5%) del valor del contrato.

b). MULTAS POR INCUMPLIMIENTO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES. En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones frente al sistema de seguridad social y/o parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF), **EL HOSPITAL** podrá imponer a **EL CONTRATISTA** multas, cuyo valor se liquidará con base en un **cero punto dos por ciento (0.2%)** del valor total del contrato, por cada día de retardo en la presentación de la certificación que evidencie el cumplimiento de la presente obligación. Esta sanción se impondrá conforme a la ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente. **c) MULTA POR LA MORA EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** Cuando **EL CONTRATISTA** no constituya dentro del término y en la forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificatorios, la póliza de garantía única, **EL HOSPITAL** podrá mediante acto administrativo imponer a **EL CONTRATISTA** multa, cuyo valor se liquidará con base en un **cero punto dos por ciento (0,2%)** del valor total del contrato, por cada día de retardo y hasta por **diez (10) días**, al cabo de los cuales **EL HOSPITAL** podrá optar por declarar la caducidad.

12. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

En caso de incumplimiento del contrato por parte del contratista, el HOSPITAL MILITAR CENTRAL hará efectiva la cláusula de multas y la penal de conformidad con el procedimiento establecido en la minuta del contrato, sin perjuicio de las demás acciones judiciales pertinentes encaminadas a la consecución del cobro del monto que exceda el valor de la cláusula penal pactada del 20 % del valor total del contrato.

13. DESIGNACIÓN COMITÉS

Firman a continuación los que intervienen en el proceso,

DESIGNACIÓN	NOMBRE	CARGO Y DEPENDENCIA	FIRMAS
GERENTE DE PROYECTO	Dra. Eliana Patricia Ramirez Cano	Subdirector Médico (E)	
COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR	Dr. William Norberto Sacnhez Maldonado	Jefe dela unidad clinico quirurgico	
COMITÉ JURÍDICO ESTRUCTURADOR	Cristian Alejandro Villamizar Torres	PS. Abogado- Área de Gestión de Contratos	
COMITÉ ECONÓMICO ESTRUCTURADOR	MICHAEL DAVID GONZALEZ COLMENARES	Económico- Área de Gestión de Contratos	